

Luz Estrella Latorre Suárez  
Abogada

Señor  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO  
DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
CONTRA JUAN RICARDO PATARROYO ROJAS  
No. 202100100

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente presento ante su Despacho la liquidación del crédito en formato adjunto, para que de ella se dé trámite, en la suma total de **\$101.109.19525**, conforme a los lineamientos del auto de mandamiento de pago y la sentencia.

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ

C. C. No. 51.761.729

T. P. 62.376 del C. S. de la J

PAGARE No. 02-01850947-03

<b>CAPITAL</b>	\$ 47.112.674,49
----------------	------------------

LIQUIDACION INTERESES				
DESDE	HASTA	TASA EFECTIVA ANUAL	DIAS	VALOR INTERESES
1-dic-20	31-dic-20	26,19	31	\$1.062.508,59
1-ene-21	31-ene-21	25,98	31	\$1.053.989,05
1-feb-21	28-feb-21	26,31	28	\$964.082,36
1-mar-21	31-mar-21	26,12	31	\$1.059.668,74
1-abr-21	30-abr-21	25,97	30	\$1.019.596,80
1-may-21	31-may-21	25,83	31	\$1.047.903,66
1-jun-21	30-jun-21	25,82	30	\$1.013.707,71
1-jul-21	31-jul-21	25,77	31	\$1.045.469,51
1-ago-21	31-ago-21	25,86	31	\$1.049.120,74
1-sep-21	30-sep-21	25,79	30	\$1.012.529,90
1-oct-21	31-oct-21	25,62	31	\$1.039.384,12
1-nov-21	30-nov-21	25,91	30	\$1.017.241,16
1-dic-21	31-dic-21	26,19	31	\$1.062.508,59
1-ene-22	31-ene-22	26,49	31	\$1.074.679,37
1-feb-22	28-feb-22	27,45	28	\$1.005.855,60
1-mar-22	31-mar-22	27,71	31	\$1.124.173,85
1-abr-22	30-abr-22	28,58	30	\$1.122.066,86
1-may-22	31-may-22	29,57	31	\$1.199.632,65
1-jun-22	30-jun-22	30,60	30	\$1.201.373,20
1-jul-22	31-jul-22	31,92	31	\$1.294.970,38
1-ago-22	31-ago-22	33,32	31	\$1.351.767,33
1-sep-22	30-sep-22	35,25	30	\$1.383.934,81
1-oct-22	31-oct-22	36,92	31	\$1.497.816,62
1-nov-22	30-nov-22	38,67	30	\$1.518.205,94
1-dic-22	31-dic-22	41,46	31	\$1.682.001,00
1-ene-23	31-ene-23	43,26	31	\$1.755.025,65
1-feb-23	28-feb-23	45,27	28	\$1.658.837,27
1-mar-23	31-mar-23	46,26	31	\$1.876.733,39
1-abr-23	30-abr-23	47,09	30	\$1.848.779,87
1-may-23	31-may-23	45,41	31	\$1.842.249,53
1-jun-23	30-jun-23	44,64	30	\$1.752.591,49
1-jul-23	31-jul-23	44,04	31	\$1.786.669,66
1-ago-23	31-ago-23	43,13	31	\$1.749.751,64
1-sep-23	30-sep-23	42,05	30	\$1.650.906,64
1-oct-23	31-oct-23	39,80	31	\$1.614.656,05
1-nov-23	30-nov-23	38,28	30	\$1.502.894,32
1-dic-23	31-dic-23	37,56	31	\$1.523.780,94
1-ene-24	30-ene-24	34,98	30	\$1.373.334,46
1-feb-24	8-feb-24	34,97	8	\$366.117,83
<b>SALDO PAGARE</b>				\$49.902.678,00
<b>TOTAL PAGARE</b>				<b>\$101.109.195,25</b>

**PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JUAN RICARDO PATARROYO ROJAS No. 2021-00100**

LUZ ESTRELLA LATORRE <luzelatorre@hotmail.com>

Jue 8/02/2024 3:38 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: rpatarroyo@hotmail.com <rpatarroyo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (112 KB)

20240208 MEMORIAL LIQUIDACIÓN.pdf; LIQUIDACION.pdf;

Buenas tardes.

Les agradezco ingresar el proceso de la referencia al Despacho con la solicitud contenida en el memorial adjunto.

Gracias por su atención.

**[FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.](#)**

Atentamente,

LUZ ESTRELLA LATORRE S.

Apoderada parte actora

C.C. No. 51.761.729 de Bogotá

T.P. No. 62.376 del C.S.J.

Teléfonos 601 9261319 - 310 2499476 (WhatsApp)

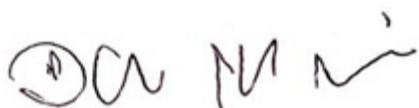
Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 107, Bogotá

Señor  
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

*Ref. – Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.  
LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN.  
Rad. 6-2021-00294.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento las correspondientes liquidaciones de los créditos derivados de los Pagarés (3) materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN  
C.C. 79'372.472 de Bogotá  
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	6-2020-294	Pagare del 23 de enero de 2013
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-09	2023-03-09	1	46,26	19.115.935,27	19.115.935,27	19.923,19	19.135.858,46	0,00	1.912.431,88	21.028.367,15	0,00	0,00	0,00
2023-03-10	2023-03-31	22	46,26	0,00	19.115.935,27	438.310,22	19.554.245,49	0,00	2.350.742,11	21.466.677,38	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	19.115.935,27	606.542,56	19.722.477,83	0,00	2.957.284,67	22.073.219,94	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	19.115.935,27	608.090,42	19.724.025,69	0,00	3.565.375,08	22.681.310,35	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	19.115.935,27	580.178,13	19.696.113,40	0,00	4.145.553,21	23.261.488,48	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	19.115.935,27	592.761,76	19.708.697,03	0,00	4.738.314,97	23.854.250,24	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	19.115.935,27	582.405,19	19.698.340,46	0,00	5.320.720,17	24.436.655,44	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	19.115.935,27	551.705,56	19.667.640,83	0,00	5.872.425,73	24.988.361,00	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	19.115.935,27	544.148,48	19.660.083,75	0,00	6.416.574,21	25.532.509,48	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	19.115.935,27	509.459,64	19.625.394,91	0,00	6.926.033,85	26.041.969,12	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	19.115.935,27	517.958,55	19.633.893,82	0,00	7.443.992,40	26.559.927,67	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	19.115.935,27	487.192,99	19.603.128,26	0,00	7.931.185,38	27.047.120,65	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-20	20	34,97	0,00	19.115.935,27	314.201,55	19.430.136,82	0,00	8.245.386,93	27.361.322,20	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	6-2020-294	Pagare del 23 de enero de 2013
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$	

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$19.115.935,27
SALDO INTERESES	\$8.245.386,93

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.892.508,69
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.892.508,69
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$27.361.322,20</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	6-2020-294	Pagare 8975007910
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-09	2021-03-09	1	26,12	33.777.999,75	33.777.999,75	21.478,90	33.799.478,65	0,00	9.168.858,82	42.946.858,57	0,00	0,00	0,00
2021-03-10	2021-03-31	22	26,12	0,00	33.777.999,75	472.535,79	34.250.535,54	0,00	9.641.394,61	43.419.394,36	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	33.777.999,75	641.060,85	34.419.060,60	0,00	10.282.455,45	44.060.455,20	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	33.777.999,75	659.351,36	34.437.351,11	0,00	10.941.806,82	44.719.806,57	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	33.777.999,75	637.750,78	34.415.750,53	0,00	11.579.557,60	45.357.557,35	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	33.777.999,75	657.982,22	34.435.981,97	0,00	12.237.539,82	46.015.539,57	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	33.777.999,75	660.035,69	34.438.035,44	0,00	12.897.575,51	46.675.575,26	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	33.777.999,75	637.088,29	34.415.088,04	0,00	13.534.663,80	47.312.663,55	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	33.777.999,75	654.556,54	34.432.556,29	0,00	14.189.220,34	47.967.220,09	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	33.777.999,75	639.737,29	34.417.737,04	0,00	14.828.957,63	48.606.957,38	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	33.777.999,75	667.552,53	34.445.552,28	0,00	15.496.510,16	49.274.509,91	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	33.777.999,75	674.369,03	34.452.368,78	0,00	16.170.879,19	49.948.878,94	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	33.777.999,75	628.712,00	34.406.711,75	0,00	16.799.591,19	50.577.590,94	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	33.777.999,75	701.811,98	34.479.811,73	0,00	17.501.403,17	51.279.402,92	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	33.777.999,75	698.132,36	34.476.132,11	0,00	18.199.535,53	51.977.535,28	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	33.777.999,75	743.323,02	34.521.322,77	0,00	18.942.858,55	52.720.858,30	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	33.777.999,75	741.450,29	34.519.450,04	0,00	19.684.308,84	53.462.308,59	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	33.777.999,75	795.036,95	34.573.036,70	0,00	20.479.345,79	54.257.345,54	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	33.777.999,75	825.237,57	34.603.237,32	0,00	21.304.583,37	55.082.583,12	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	6-2020-294	Pagare 8975007910
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN	
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	33.777.999,75	838.655,90	34.616.655,65	0,00	22.143.239,27	55.921.239,02	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	33.777.999,75	901.741,80	34.679.741,55	0,00	23.044.981,07	56.822.980,82	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	33.777.999,75	908.045,03	34.686.044,78	0,00	23.953.026,10	57.731.025,85	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	33.777.999,75	995.512,74	34.773.512,49	0,00	24.948.538,84	58.726.538,59	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	33.777.999,75	1.031.821,65	34.809.821,40	0,00	25.980.360,49	59.758.360,24	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	33.777.999,75	968.107,04	34.746.106,79	0,00	26.948.467,53	60.726.467,28	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	33.777.999,75	1.091.337,28	34.869.337,03	0,00	28.039.804,81	61.817.804,56	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	33.777.999,75	1.071.765,21	34.849.764,96	0,00	29.111.570,03	62.889.569,78	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	33.777.999,75	1.074.500,28	34.852.500,03	0,00	30.186.070,31	63.964.070,06	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	33.777.999,75	1.025.179,07	34.803.178,82	0,00	31.211.249,38	64.989.249,13	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	33.777.999,75	1.047.414,44	34.825.414,19	0,00	32.258.663,82	66.036.663,57	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	33.777.999,75	1.029.114,31	34.807.114,06	0,00	33.287.778,12	67.065.777,87	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	33.777.999,75	974.867,83	34.752.867,58	0,00	34.262.645,95	68.040.645,70	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	33.777.999,75	961.514,41	34.739.514,16	0,00	35.224.160,37	69.002.160,12	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	33.777.999,75	900.218,96	34.678.218,71	0,00	36.124.379,33	69.902.379,08	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	33.777.999,75	915.236,61	34.693.236,36	0,00	37.039.615,94	70.817.615,69	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	33.777.999,75	860.873,63	34.638.873,38	0,00	37.900.489,57	71.678.489,32	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-20	20	34,97	0,00	33.777.999,75	555.196,48	34.333.196,23	0,00	38.455.686,05	72.233.685,80	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	6-2020-294	Pagare 8975007910
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$	

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$33.777.999,75
SALDO INTERESES	\$38.455.686,05

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$9.147.379,92
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$9.147.379,92
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$72.233.685,80</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	6-2020-294	Pagare 207419315715-4960840012800842
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-09	2021-03-09	1	26,12	49.548.978,18	49.548.978,18	31.507,42	49.580.485,60	0,00	7.090.877,80	56.639.855,98	0,00	0,00	0,00
2021-03-10	2021-03-31	22	26,12	0,00	49.548.978,18	693.163,17	50.242.141,35	0,00	7.784.040,97	57.333.019,15	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	49.548.978,18	940.372,73	50.489.350,91	0,00	8.724.413,70	58.273.391,88	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	49.548.978,18	967.203,11	50.516.181,29	0,00	9.691.616,81	59.240.594,99	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	49.548.978,18	935.517,20	50.484.495,38	0,00	10.627.134,00	60.176.112,18	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	49.548.978,18	965.194,72	50.514.172,90	0,00	11.592.328,72	61.141.306,90	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	49.548.978,18	968.206,94	50.517.185,12	0,00	12.560.535,66	62.109.513,84	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	49.548.978,18	934.545,39	50.483.523,57	0,00	13.495.081,05	63.044.059,23	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	49.548.978,18	960.169,57	50.509.147,75	0,00	14.455.250,62	64.004.228,80	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	49.548.978,18	938.431,21	50.487.409,39	0,00	15.393.681,83	64.942.660,01	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	49.548.978,18	979.233,40	50.528.211,58	0,00	16.372.915,23	65.921.893,41	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	49.548.978,18	989.232,54	50.538.210,72	0,00	17.362.147,77	66.911.125,95	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	49.548.978,18	922.258,20	50.471.236,38	0,00	18.284.405,97	67.833.384,15	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	49.548.978,18	1.029.488,62	50.578.466,80	0,00	19.313.894,59	68.862.872,77	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	49.548.978,18	1.024.090,99	50.573.069,17	0,00	20.337.985,57	69.886.963,75	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	49.548.978,18	1.090.381,21	50.639.359,39	0,00	21.428.366,78	70.977.344,96	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	49.548.978,18	1.087.634,10	50.636.612,28	0,00	22.516.000,88	72.064.979,06	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	49.548.978,18	1.166.240,42	50.715.218,60	0,00	23.682.241,30	73.231.219,48	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	49.548.978,18	1.210.541,74	50.759.519,92	0,00	24.892.783,04	74.441.761,22	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	6-2020-294	Pagare 207419315715-4960840012800842
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN	
<b>TASA APLICADA</b>	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1	

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	49.548.978,18	1.230.225,10	50.779.203,28	0,00	26.123.008,14	75.671.986,32	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	49.548.978,18	1.322.765,85	50.871.744,03	0,00	27.445.773,99	76.994.752,17	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	49.548.978,18	1.332.012,07	50.880.990,25	0,00	28.777.786,06	78.326.764,24	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	49.548.978,18	1.460.318,53	51.009.296,71	0,00	30.238.104,59	79.787.082,77	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	49.548.978,18	1.513.580,11	51.062.558,29	0,00	31.751.684,70	81.300.662,88	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	49.548.978,18	1.420.117,09	50.969.095,27	0,00	33.171.801,79	82.720.779,97	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	49.548.978,18	1.600.883,64	51.149.861,82	0,00	34.772.685,43	84.321.663,61	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	49.548.978,18	1.572.173,36	51.121.151,54	0,00	36.344.858,78	85.893.836,96	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	49.548.978,18	1.576.185,43	51.125.163,61	0,00	37.921.044,21	87.470.022,39	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	49.548.978,18	1.503.836,09	51.052.814,27	0,00	39.424.880,31	88.973.858,49	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	49.548.978,18	1.536.453,19	51.085.431,37	0,00	40.961.333,49	90.510.311,67	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	49.548.978,18	1.509.608,70	51.058.586,88	0,00	42.470.942,19	92.019.920,37	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	49.548.978,18	1.430.034,50	50.979.012,68	0,00	43.900.976,69	93.449.954,87	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	49.548.978,18	1.410.446,35	50.959.424,53	0,00	45.311.423,04	94.860.401,22	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	49.548.978,18	1.320.532,01	50.869.510,19	0,00	46.631.955,05	96.180.933,23	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	49.548.978,18	1.342.561,41	50.891.539,59	0,00	47.974.516,46	97.523.494,64	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	49.548.978,18	1.262.816,30	50.811.794,48	0,00	49.237.332,76	98.786.310,94	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-20	20	34,97	0,00	49.548.978,18	814.418,21	50.363.396,39	0,00	50.051.750,97	99.600.729,15	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios	
<b>PROCESO</b>	6-2020-294	Pagare 207419315715-4960840012800842
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN	
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$	

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$49.548.978,18
SALDO INTERESES	\$50.051.750,97

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.059.370,38
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.059.370,38
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$99.600.729,15</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

## Liquidación crédito. Rad. 6-2021-294 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Vs. LUIS HUMBERTO ORDÓÑEZ GARZÓN

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Jue 22/02/2024 8:49 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: betortolo@hotmail.com <betortolo@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (234 KB)

liquidacion\_6-2020-294 Pagare 207419315715-4960840012800842\_1708474353.pdf; liquidacion\_6-2020-294 Pagare 8975007910\_1708474231.pdf; liquidacion\_6-2020-294 Pagare del 23 de enero de 2013\_1708474109.pdf; Memorial liquidación créditos- Luis Humberto Ordóñez.pdf;

Respetados señores  
Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá D.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera atenta allego la correspondiente liquidación del crédito, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico de la parte Demandada, para los fines del Art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín  
C.C. 79'372.472 Btá.  
T.P 47.217 del C.S. de la J.

**PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S**  
**Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354**  
**Bogotá, D.C.**

Señor  
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de JAIME WILLIAM SEWRNA VOILLALBA Y OTRO Contra JORGE ACOSTA BUENO**

**No. 2021 – 00791 Juzgado de Origen**

**ORLANDO CASTAÑO OSPINA**, abogado en ejercicio, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de Reposición contra su auto de fecha 8 de febrero de 2024 y en subsidio el de apelación, mediante el cual dispuso Suspende el presente proceso, conforme a lo previsto en el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

El presente recurso con el fin que sea revocado el auto referido y en su lugar se ordene la continuación del proceso Ejecutivo referenciado en éste Despacho judicial.

Son argumentos que sustentan estos recursos los siguientes:

- 1- En el proceso Ejecutivo referenciado se libró mandamiento de pago, notificado el 15 de Octubre de 2021, esto es, el mismo día en que fue confirmado el ACUERDO DE PAGO celebrado entre el deudor y acreedores dentro del proceso de Reorganización de Jorge Acosta Bueno, por lo que no es procedente conforme a la norma, la remisión del mismo a la Superintendencia de Sociedades.
- 2- El proceso de Reorganización Abreviada que adelantó Jorge Acosta Bueno en la Superintendencia de Sociedades, No fué notificado a éste Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá D.C., como tampoco fueron citados los Acreedores Hipotecarios JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA Y JOSE MIGUEL VILLAMARÍN VEGA.
- 3- El inmueble hipotecado de propiedad del señor ACOSTA BUENO no fue relacionado en el inventario de bienes de activos del deudor dentro del proceso de Reorganización iniciado por éste ante la Superintendencia de Sociedades, es decir, se tuvo por excluido éste bien.
- 4- El proceso de Reorganización Abreviada de JORGE ACOSTA se encuentra terminado por el ACUERDO DE PAGO, llevado a cabo entre deudor y acreedores, siendo este aprobado, sin la comparecencia e intervención de los acreedores hipotecarios JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA Y JOSE MIGUEL VILLAMARÍN VEGA, por cuanto los mismos no fueron convocados al proceso de Reorganización.

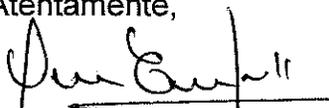
- 5- Por lo antes mencionado el ACUERDO con el que culminó el proceso de Reorganización Abreviada del señor JORGE ACOSTA BUENO y los ACREEDORES citados, No cobija, ni obliga a los acreedores JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA Y JOSE MIGUEL VILLAMARÍN VEGA, quienes no tuvieron la oportunidad de disentir o estar de acuerdo con la propuesta de pago elevada por el deudor.
- 6- En resumen, si el deudor insolvente decidió excluir del trámite de reorganización a los acreedores hipotecarios SERNA Y VILLAMARIN, así como el inmueble objeto de la ejecución, mal haría la superintendencia en pretender la remisión del expediente ejecutivo, a sabiendas de que ya existe un acuerdo de pagos, por lo que se estaría violando el debido proceso a los mencionados acreedores, quienes no están legitimados para cobrar el crédito en la reorganización ya concluida y que se encuentra en ejecución.
- 7- Además téngase en cuenta que la Superintendencia de Sociedades en su comunicado del 25 de agosto de 2023 solicita: " se sirva remitir a ésta entidad los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad a la fecha de admisión al proceso concursal por obligaciones causadas ante de la admisión, con el fin de que sean incorporadas al trámite concursal, en virtud de lo establecido en el Art. 20 de la ley 1116 de 2006" Y el proceso Ejecutivo adelantado en este despacho 6 Civil Municipal de Bogotá D.C., fue iniciado con posterioridad a la solicitud y admisión de la Reorganización, profiriéndose mandamiento de pago por parte del Juzgado 6, el 14 de Octubre de 2021, notificado por estado del 15 de Octubre de 2021, misma fecha en la que se confirmó el ACUERDO DE PAGO celebrado ante la Superintendencia de sociedades entre deudor y acreedores, por lo que no reúne los requisitos de la solicitud de remisión del proceso elevada por la Superintendencia de Sociedades.

Por las razones antes anotadas, me permito solicitar revocatoria del auto de fecha 8 de febrero de 2024 y en su lugar se ordene la continuación del presente asunto, para no ver conculcados los derechos y acreencias de los señores SERNA Y VILLAMARÍN, a quienes se les afecta en gran medida su patrimonio, por el no pago sus obligaciones.

Anexo a la presente copia del acuerdo de reorganización suscrito por el demandado JORGE ACOSTA BUENO ante las superintendencia de sociedades, el cual se encuentra en ejecución, así como el comunicado remitido a este Juzgado por la Supersociedades, de fecha 25 de Agosto de 2023

En estos términos dejo presentado el recurso interpuesto, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,



**ORLANDO CASTAÑO OSPINA**  
C.C. No. 79.276.302 de Bogotá  
T.P. No. 47712 del C.S. de la J.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE JORGE ACOSTA BUENO**  
**PERSONA NATURAL COMERCIANTE C.C. 79.865.218,**

**DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 772/2020**

**INDICE**

**ANTECEDENTES.**

**DEFINICIONES.**

**DECLARACIONES.**

**CAPÍTULO PRIMERO:**

**Objeto y Generalidades del Acuerdo.**

**CAPÍTULO SEGUNDO:**

**Créditos de Primera Clase.**

**Naturaleza y definición.**

**Acreencias laborales.**

**Acreencias Entidades de Seguridad Social Salud Pensiones  
y parafiscales**

**Acreencias Fiscales.**

**CAPITULO TERCERO:**

**Créditos de Tercera Clase.**

**Naturaleza y Definición.**

**Acreencias Hipotecarias.**

**CAPITULO CUARTO:**

**Créditos de Quinta Clase.**

**Naturaleza y Definición.**

**Acreencias Quirografarias.**

**Créditos postergados**

**CAPITULO QUINTO:**

**CAPÍTULO SEXTO:**

**Código de Conducta Empresarial.**

**Obligaciones Especiales.**

**CAPÍTULO SEPTIMO:**

**Comité de Acreedores.**

**CAPÍTULO OCTAVO:**

**De la Ejecución del Acuerdo.**

**CAPÍTULO NOVENO:**

**Efectos de Este Acuerdo.**

**CAPÍTULO DECIMO:**

**Cláusula de Salvaguarda.**

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:**

**Disposiciones Generales.**

**RELACION DE ANEXOS:**

Entre los suscritos a saber: **JORGE ACOSTA BUENO**, obrando en mi calidad de persona natural comerciante, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.865.218 tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual anexo con el presente documento, y los **ACREEDORES** internos y externos que se relacionan en el anexo correspondiente, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, con el objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en este documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los acreedores.

#### ANTECEDENTES.

PRIMERO. **JORGE ACOSTA BUENO**, es una persona natural comerciantes, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara De Comercio de Bogotá, el cual reposa dentro el expediente

SEGUNDO. El objeto social de la Persona natural comerciante es:

Persona natural comerciante se dedica a la fabricación y comercialización de prendas de vestir, en este caso de camisas, cada prenda es diseñada especialmente según el requerimiento del cliente y así mismo por la tendencia del sector de la moda, los productos son fabricados con una gran variedad de telas estampadas, lisas, entre otras, y una gran cantidad de insumos como: cierres, botones, placas entre otros.

TERCERO. Las causas de la crisis económica del DEUDOR aparecen descritas en el documento de memoria de crisis el cual fue debidamente presentado a la Superintendencia de Sociedades anexa a la solicitud de admisión al proceso de reorganización y que se encuentra en el expediente.

CUARTO. Con memorial 2020-01-582553 de 04 de noviembre de 2020, el señor **JORRGE ACOSTA BUENO**, persona natural comerciante, solicitó ser admitido a el proceso de reorganización.

QUINTO. Con oficio 2020-01-619229 de 01 de diciembre, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

SEXTO- A través de memorial 2020-01-632031 de 11 de diciembre se complementó la información requerida.

SEPTIMO. Por medio del auto No2020-01-640868 de fecha 16 de diciembre de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización abreviado al DEUDOR, e informo de su iniciación a los acreedores mediante auto fijado el día 25 de enero de 2021 radicado 2021-01-013962

OCTAVO. La Superintendencia designo como promotor al señor **JORGE ACOSTA BUENO**

NOVENO. El promotor allego a la Superintendencia de Sociedades el Proyecto de Clasificación y Graduación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto, del cual se dio traslado a los acreedores.

DECIMO. En el auto de admisión se fijó la fecha del día 12 del mes de marzo del año 2021 a las 2 P.M. para celebrar la audiencia de presentación y conciliación de objeciones.

DECIMO PRIMERO. El promotor presento ante el Despacho el día de la audiencia, una certificación médica por medio de la cual se le había otorgado una incapacidad, razón por la cual no podía atender dicha diligencia.

DECIMO SEGUNDO. La Superintendencia de Sociedades, por comunicación bajo el radicado número 2021-01-479928, fijo nueva fecha para la audiencia el día 10 de septiembre de 2021 a las 2 p.m.

DECIMO TERCERO. Surtida la audiencia en la fecha y hora anteriormente señaladas, se presentaron las objeciones por medio de los apoderados de los acreedores que se hicieron presentes en la misma de manera virtual, dándose respuesta a las mismas por parte del apoderado del deudor.

DECIMO CUARTO Dentro del término de ley de tres días contados a partir de la fecha de la audiencia, el deudor con funciones de promotor el día 15 del mes de septiembre del año 2021 envió a la Superintendencia de Sociedades el documento que contiene el resumen de lo tratado en la reunión, así como las comunicaciones enviadas a cada uno de los apoderados de los acreedores que se hicieron presentes en la reunión.

## DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente ACUERDO los abajo firmantes acuerdan dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas, y demás sujetos de derechos, que tienen derechos de crédito a cargo del DEUDOR, causados antes de la apertura del presente proceso de reorganización y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. Fue la aprobada por la Superintendencia de Sociedades en audiencia.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, el cual queda integrado en la forma prevista adelante.

EXCEDENTES DE CAJA. Es el saldo resultante después de atender todos los gastos de la operación y que para efectos de este ACUERDO se determinarán en la cláusula de prepago y en el anexo de modelo financiero.

INICIACIÓN DE VIGENCIA. Se tendrá como tal la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo de Reorganización, es decir al día siguiente de la ejecutoria de la providencia en que la Superintendencia de Sociedades lo confirme.

EL DEUDOR. Téngase por tal al señor **JORGE ACOSTA BUENO**, EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en el primer numeral de este Acuerdo.

PASIVO PARA REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que adeudaba el DEUDOR a sus acreedores externos a 16 de diciembre del año 2020 y que fueron debidamente reconocidos dentro del proceso.

PASIVO POST. Está conformado por la totalidad de las obligaciones del DEUDOR que surjan con posterioridad a la fecha en que se decretó la apertura del proceso de reorganización. Dentro de esta categoría se incluyen entre otras, obligaciones laborales, honorarios y en general cualquier otra causada después del inicio del proceso.

PREPAGO. Los excedentes de caja del DEUDOR serán destinados a prepagar las obligaciones objeto de este ACUERDO en los términos y condiciones que establezca el COMITÉ DE ACREEDORES, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

**PROYECCIONES FINANCIERAS.** Las constituyen el flujo preparado por el DEUDOR, y que forma parte de este acuerdo.

**SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben el presente ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: LOS ACREEDORES EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS y El DEUDOR quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

**VOTOS ADMISIBLES.** Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los ACREEDORES en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

**VIABILIDAD OPERACIONAL.** Para efectos del presente Acuerdo, definida por el Promotor como la capacidad del DEUDOR de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.

**DTE.** Corresponde a la tasa promedio de captación de CDT certificada semanalmente por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

**IPC:** Es la sigla utilizada como el Índice de Precios del consumidor y corresponde a un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo. Representa el indicador de la inflación del país y es Certificado por el Dane y o quien en el futuro llegare hacer sus veces, por cada periodo, para efectos de este acuerdo será el del año inmediatamente anterior.

**DÍA DE PAGO:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el Acuerdo fuere no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el día siguiente hábil bancario.

**MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN:** Todas las obligaciones que se solucionarán con este Acuerdo serán pagadas en pesos.

**BASE PARA CÁLCULO DE INTERESES:** La causación de intereses se efectuará sobre la base de 360 días por año.

**PERÍODO DE GRACIA:** A. Período de gracia de intereses es aquel durante el cual el DEUDOR causará intereses y los acumulará para ser pagados en períodos posteriores.

B. Período de gracia a capital será aquel durante el cual el DEUDOR no efectuará amortización a capital.

**RADICACIÓN DEL ACUERDO:** Será el día que se presente debidamente suscrito por las mayorías el acuerdo y aprobado por la Superintendencia de Sociedades ante la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con la ley

Previas los anteriores antecedentes, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES y EL DEUDOR nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, que se señalan a continuación:

#### **DECLARACIONES.**

**JORGE ACOSTA BUENO**, EN REORGANIZACIÓN, como deudor en cuyo beneficio se celebra el presente Acuerdo de Reorganización, efectúa las siguientes declaraciones:

**PRIMERA** Que es la persona natural **JORGE ACOSTA BUENO**, esta u legalmente constituido y autorizado para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe este ACUERDO en su calidad de persona natural comerciante tiene plenas facultades y representación para hacerlo, así como para ejecutar el ACUERDO en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.

**SEGUNDA**. Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por el elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, así como la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.

TERCERA. Que no se encuentra en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.

CUARTA. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.

QUINTA. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

SEXTA. Por medio del presente Acuerdo de Reorganización, EL DEUDOR tiene el propósito de atender su pasivo y mantener la productividad de sus activos.

## CAPITULO PRIMERO

### 1. OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

1.1. OBJETO. El objeto del presente ACUERDO es la reorganización de las obligaciones del DEUDOR con los ACREEDORES, de tal manera que los pagos de sus acreencias se adecuen a su situación económica, financiera y capacidad de pago.

1.2. PARTES. Son partes del presente Acuerdo de Reorganización, los Acreedores Externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas, titulares de saldos insolutos a cargo del DEUDOR por obligaciones adquiridas antes del día 16 de diciembre del año 2020 (fecha de admisión al acuerdo), debidamente reconocidas dentro del proceso de reorganización y los Acreedores Internos, es decir, los accionistas del DEUDOR, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como socios, suscribe también el acuerdo el DEUDOR.

1.3. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Los ACREEDORES dejan constancia que el DEUDOR suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero se hacen con base en los libros de contabilidad y en los Estados Financieros debidamente certificados.

Este ACUERDO consulta los principios legales y contables, así como los de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad establecidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

La celebración y ejecución de este ACUERDO se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

1.4 El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para el DEUDOR y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

1.5 AUTORIZACIONES. Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban este ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.

1.6 COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO. El DEUDOR suscribe el presente ACUERDO en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

1.7. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN. De conformidad con el Auto proferido por la Superintendencia de Sociedades en la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, mediante el cual se aprobó la Calificación y Graduación de Créditos, el valor de las obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor ACREEDORES por concepto de capital, es el siguiente:

CLASE DE CREDITOS	VALOR POR CAPITAL	VALOR INTERESES
De Primera Clase	\$ 43.306.000	\$ 38.540.000
De Segunda Clase	\$ 24.565.859	\$ 0
De Quinta Clase	\$ 67.647.718	\$ 0
Total	\$ 135.519.577.	\$ 38.540.000

1.8 VIGENCIA. La ejecución del acuerdo va hasta el pago de la última cuota, el cual se producirá el día 30 de enero del año 2030 a menos que antes de tal fecha se extingan la totalidad de las obligaciones cobijadas por el mismo, pues en este caso terminará en virtud de su cumplimiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### 2. DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

**2.1 CRÉDITOS FISCALES:** Corresponden a las obligaciones fiscales generadas por impuestos, tasas o contribuciones dejados de pagar por el DEUDOR y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones corresponden a los siguientes ACREEDORES:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, por concepto de capital la suma de cuarenta y tres millones trescientos seis mil Pesos m/l (\$43.306.000).

Por concepto de Intereses la suma de Treinta y tres millones doscientos diecinueve, mil pesos m/l (\$ 33.219.000)

**Período de Gracia para el pago de Capital:** Será un (1) año a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades,

**Plazo:** Cuatro (4) años luego de transcurrido el periodo de gracia, esto es, hasta el mes de noviembre del año 2026.

**Amortización:** El Capital y los intereses se pagarán en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el periodo de gracia, esto es a partir del mes de noviembre del año 2022 y la última cuota en el mes de noviembre del año 2026 de conformidad a los porcentajes de amortización, que se anexan con el presente acuerdo.

Los pagos se efectuarán el día 30 del respectivo mes, y en el evento que dicho día sea no hábil, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.

Los pagos deberán imputarse según lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario, siguiendo el orden de antigüedad de las obligaciones, comenzando por la más antigua.

Cada obligación está comprendida por la totalidad de los valores adeudados por cada declaración pendiente de pago, incluidos intereses, sanciones y capital.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL. Por concepto de capital la suma de Once Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil pesos m/l (\$ 11.943.000), por concepto de Intereses la suma de Cinco Millones Trecientos Veintiún Mil pesos m/l (\$5.321.000), se reconoce la tasa conforme al artículo 804 del estatuto tributario.

**Período de Gracia para el pago de Capital:** Será un (1) año a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo ante la Superintendencia de Sociedades,

**Plazo:** Cuatro (4) años luego de transcurrido el período de gracia, esto es, hasta el mes de noviembre del año 2026.

**Amortización:** El Capital y los intereses se pagarán en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas una vez vencido el período de gracia, esto es a partir del mes de noviembre del año 2022 y la última cuota en el mes de noviembre del año 2026 de conformidad a los porcentajes de amortización, que se anexan con el presente acuerdo.

Los pagos se efectuarán el día 30 del respectivo mes, y en el evento que dicho día sea no hábil, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.

Cada obligación está comprendida por la totalidad de los valores adeudados por cada declaración pendiente de pago, incluidos intereses, sanciones y capital.

### CAPÍTULO TERCERO

#### 2. DE LOS CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

**3.1 CRÉDITOS PRENDARIOS** Corresponden a las obligaciones graduadas en dicha clase y que están descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones corresponden al siguiente ACRREDOR:

FINAZAUTO por concepto de capital la suma de Veinticuatro Millones Quinientos sesenta y cinco Mil Ochocientos cincuenta y nueve pesos m/l (\$ 24.565.859)

**Plazo.** Dos (2) años contados a partir del pago de la última cuota de las acreencias de primera clase, hasta el mes de noviembre del año 2028.

**Amortización:** El Capital se pagará en veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales, esto a partir del mes de noviembre del año 2026 y la última cuota en

el mes de noviembre del año 2028 de conformidad a los porcentajes de amortización, que se anexan con el presente acuerdo.

Los pagos se efectuarán el día 30 del respectivo mes, y en el evento que dicho día sea no hábil, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.

No habrá lugar al reconocimiento de sanciones de ningún tipo que no hayan sido reconocidas dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y acreencias.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### 4. DE LOS CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

**4.1. CRÉDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS.** Corresponde a las demás obligaciones contraídas por el deudor, debidamente calificadas dentro de la quinta clase, descritas en el anexo de calificación y graduación de créditos. Estas obligaciones corresponden a la suma de sesenta y siete millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos m/l (\$67.647.718)

**Plazo.** Dos (2) años contados a partir del pago de la última cuota de las acreencias de segunda clase, hasta el mes de noviembre del año 2030.

**Amortización:** El Capital se pagará en veinte cuatro (24) cuotas mensuales iguales, siendo la primera ellas, esto es a partir del mes noviembre del año 2028 y la última cuota en el mes de noviembre del año 2030 de conformidad a los porcentajes de amortización, que se anexan con el presente acuerdo.

Los pagos se efectuarán el día 30 del respectivo mes, y en el evento que dicho día sea no hábil, el pago se hará el día hábil inmediatamente siguiente.

#### CAPITULO QUINTO.

A las obligaciones objetos del presente acuerdo se le reconocerá el IPC del año inmediatamente anterior al momento del pago, desde el vencimiento de las obligaciones si estas estaban vencidas al momento de aceptación al proceso de reorganización y hasta la fecha del último pago de cada acreedor o desde la fecha de admisión al proceso de reorganización si estas no estaban vencidas hasta la fecha del último pago de cada acreedor individualmente considerado, con efecto del mes anterior a la fecha de pago.

## CAPÍTULO SEXTO.

### 6. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PERSONA NATURAL

#### OBLIGACIONES ESPECIALES.

#### 6.1. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (EMPRESARIAL) Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Durante la vigencia del ACUERDO la persona natural comerciante **JORGE ACOSTA BUENO** se deberá sujetarse a las siguientes reglas:

6.1.1. Realizar las actividades derivadas del objeto social del DEUDOR en forma diligente, cuidadosa y desarrollar una política de mejoramiento de los niveles de gestión.

6.1.2. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados y los estándares internacionales, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas legales.

6.1.3. Autorizar al Contador para que envíe al Comité de Acreedores copia de cualquier comunicación enviada al DEUDOR con relación a este ACUERDO.

6.1.4. Suministrar, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten. En caso de ser necesario y teniendo en cuenta la complejidad de la información, el Comité podrá autorizar la ampliación del plazo.

6.1.5. Presentar en cada Comité de Acreedores, copia de los Estados Financieros cortados al cierre de cada trimestre y la ejecución presupuestal del trimestre.

6.1.6. Presentar al Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año fiscal, sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, junto con las correspondientes notas, dictamen que deberá incluir un examen de los puntos relevantes del ACUERDO. fecha del al  
acuerdo con el IPB del me

6.1.7. Presentar al Comité el presupuesto anual del año siguiente en el último trimestre del año, con la base de elaboración de este.

6.1.8. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial del DEUDOR, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios del DEUDOR.

6.1.9. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.

6.1.10. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los cinco (5) días en que tomen conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propia o ajena del DEUDOR que afecte el cumplimiento del Acuerdo. Dicha comunicación deberá incluir el detalle de dicho evento y las acciones que el DEUDOR ha tomado y/o se propone tomar al respecto.

6.1.11. Los administradores en ejercicio de sus funciones deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

6.1.12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

6.1.13. Mantener asegurados los bienes de su propiedad, de manera que los acreedores cuenten con respaldo en el evento que los mismos se destruyan o deterioren.

## 6.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DEL DEUDOR

Durante el término de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de reorganización por el presente ACUERDO, LA DEUDORA no podrá:

6.2.1. Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios.

6.2.2. Vender, transferir, ceder, gravar o, de otra manera, disponer de sus activos fijos, presentes o futuros.

6.2.3. Comprometer recursos de la actividad propia de comerciante, en actividades no relacionadas con el giro ordinario de sus negocios.

6.2.4. Otorgar créditos y/o garantías de obligaciones propias o ajenas.

6.2.5. Hacer préstamos directa o indirectamente a terceros.

6.2.6. Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier otro tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO. Este hecho además de generar la ineficacia de pleno derecho de la operación y dar lugar a la imposición de sanciones para el ACREEDOR, constituye incumplimiento del Código de Conducta de la Persona Natural Comerciante (Empresarial) y, en consecuencia, dará lugar a la terminación del ACUERDO en los términos del artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

## CAPÍTULO SEPTIMO

### 7. COMITÉ DE ACREEDORES

#### 7.1. ESTABLECIMIENTO

Se establece un Comité de Acreedores que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, de conformidad con el CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE (EMPRESARIAL) Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El Comité de Acreedores tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

7.1.1. El Comité de Acreedores será instalado dentro del mes siguiente a la confirmación del ACUERDO y estará integrado por 2 miembros, así:

CATEGORIAS DE ACREEDORES	PRINCIPALES
ENTIDADES FISCALES	DIAN
INTERNOS	JORGE ACOSTA BUENO

7.1.2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de acreedores.

7.1.3. El Comité se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del ACUERDO y después una vez cada año en las fechas que establezca el comité, previa convocatoria por parte del presidente del Comité o por parte del señor **JORGE ACOSTA BUENO**. La convocatoria se debe efectuar por escrito a la dirección física que se tenga registrada de cada miembro del comité y/o mediante correo electrónico registrado enviado a cada miembro del comité, con una anticipación de cinco (5) días comunes a la fecha de la reunión. El quórum de liberatorio será conformado por la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros principales presentes en la reunión. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del Comité de Acreedores. Todas las Actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. El Comité se reunirá extraordinariamente por convocatoria del DEUDOR, o el contador, o de dos de los miembros que actúen como principales en el Comité de Acreedores.

La primera reunión semestral del comité se llevará a cabo el último día hábil del mes de noviembre del año 2021 a las 10:00 a.m. en las oficinas del deudor, o de manera virtual.

7.1.4. Los miembros del Comité son representantes de los ACREEDORES, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de ACREEDORES. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

## 7.2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones del DEUDOR, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el DEUDOR mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones:

7.2.1. Conocer de los estados financieros y de las proyecciones financieras.

7.2.2. Conocer el presupuesto de la operación e inversiones que presente el

7.2.3. Conocer los informes de seguimiento sobre la ejecución de las operaciones del DEUDOR.

7.2.4. Conocer sobre los créditos nuevos que requiera el DEUDOR durante la vigencia del presente ACUERDO y la destinación de estos.

7.2.5. Recibir por parte del DEUDOR información sobre aspectos de la compañía que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.

7.2.6. Comunicar tanto a el DEUDOR como a los ACREEDORES la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del ACUERDO.

7.2.7. Elegir dentro de sus miembros al presidente del Comité de Acreedores. La Secretaría corresponde al DEUDOR y el Representante Legal será el responsable ante los ACREEDORES por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

PARÁGRAFO. Cualquier información que reciba el Comité de Acreedores de parte del DEUDOR tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa de la sociedad o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del Comité no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

## CAPÍTULO OCTAVO

### 8. DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

#### 8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las ACREENCIAS, es decir hasta el 30 de noviembre del año 2030 o antes si se han pagado la totalidad de las acreencias.

#### 8.2. REFORMAS DEL ACUERDO

La reforma al Acuerdo se someterá conforme a la Ley.

#### 8.3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

7.2.5. Comité de Acreedores  
DEUDOR

Serán causales de terminación del presente ACUERDO las establecidas por el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

## CAPÍTULO NOVENO

### 9. EFECTOS DE ESTE ACUERDO

9.1. El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para el DEUDOR y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

9.2. El DEUDOR no estará sometida a renta presuntiva por los tres (3) primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO.

9.3. El DEUDOR tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha.

9.4. Se establece, hasta el 31 de diciembre de 2021, que las quitas de capital, multas, sanciones o intereses que hagan los acreedores con sus deudores, como parte de cualquier acuerdo de reorganización empresarial, serán consideradas para los deudores como ganancia ocasional para los años 2020 y 2021, las cuales podrán compensar con las pérdidas ordinarias u ocasionales.

9.5. Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO y quedarán sujetas a lo que en él se establezca en cuanto a rebajas, disminución de intereses y concesión de plazos o prórrogas.

9.6. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal la terminación de los procesos ejecutivos por obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización iniciados contra el DEUDOR y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes del DEUDOR.

El DEUDOR queda facultada de manera expresa para solicitar ante los Juzgados respectivos, el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de los bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes y la terminación de los procesos:

9.7. Para todos los efectos legales este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, serán actos sin cuantía.

9.8. Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás normas legales.

## CAPÍTULO DECIMO

### 10. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

Si por circunstancias no aplicables a la voluntad del DEUDOR no es posible cumplir con el pago de una de las cuotas establecidas en el ACUERDO, el DEUDOR procederá a informar al COMITÉ DE ACREEDORES su decisión de hacer efectiva una prórroga al pago de la respectiva cuota, para que su pago opere máximo dentro de los sesenta (60) días siguientes, sin que ello signifique, en ningún caso, ampliación del plazo total del ACUERDO de Reorganización. En estos eventos se aplicará conforme a la disponibilidad de caja el pago parcial de la respectiva cuota.

Esta salvaguarda estará limitada en su aplicación a dos (2) veces durante la vigencia del ACUERDO, no consecutivas, y no modificará el plazo final. Para aplicarse la segunda salvaguarda, debe haberse dado pleno cumplimiento a la anterior, si fuere el caso. El deudor deberá hacer uso de la cláusula con una antelación mínima de ocho (8) días al vencimiento respectivo y de ello deberá informar a los acreedores de manera inmediata a su adopción, en especial a los acreedores que se vean afectados en el pago de sus acreencias, por el uso de la presente cláusula.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

### 11. DISPOSICIONES GENERALES

11.1. CESIÓN DE CRÉDITOS: Los ACREEDORES podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

**11.2 VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES:** No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción, la novación, ni la caducidad de las obligaciones objeto del ACUERDO, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas en los términos decididos por la Superintendencia de Sociedades, mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución el ACUERDO.

**11.3 DERECHOS NOTARIALES.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 11-16 de 2006, se considerarán como actos sin cuantía para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre, las escrituras públicas que en cualquier tiempo durante la vigencia del ACUERDO se otorguen para formalizar las transferencias de inmuebles, reformas de estatutos, aumentos de capital, constitución de nuevas garantías y, en general, tengan por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO.

**11.4 PAGO DE ACRENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.** Las obligaciones contraídas por el DEUDOR con posterioridad a la admisión al Proceso de Reorganización gozarán de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Reorganización no estarán sometidos a las reglas del presente ACUERDO.

**11.5 GASTOS LEGALES.** El DEUDOR no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.

**11.6 INTEGRIDAD DEL ACUERDO.** El presente ACUERDO se entiende integrado con todos los anexos que se relacionan. EL ACUERDO original y único será el que entregue el PROMOTOR y/o la persona que representa al DEUDOR a la Superintendencia de Sociedades.

**11.7 FORMALIDADES.** Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos LOS ACREEDORES y El DEUDOR, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtengan por lo menos de las clases de ACREEDORES. (Artículo 31 Ley 1116/2001), y que el ACUERDO sea confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos señalados en la Ley 1116 DE 2006.

11.8. SOLIDARIDAD. Los acreedores objeto de este ACUERDO y cuyas acreencias se encuentren garantizadas por codeudores, hacen reserva expresa de solidaridad en los términos del artículo 1573 del Código Civil y por lo tanto conservan la facultad de ejercer y/o continuar las ejecuciones de las obligaciones en contra de los codeudores, avalistas o garantes.

11.9. La suscripción del presente ACUERDO no implica novación de las obligaciones contraídas por el DEUDOR, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.

11.10 REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. LOS ACREEDORES se reunirán el último día hábil del mes de abril de cada año de ejecución del ACUERDO, reunión que se podrá celebrar de manera presencial en las instalaciones del DEUDOR, o virtualmente, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo de Reorganización.

La citación se debe efectuar con una antelación de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión

Dicha reunión será convocada por comunicación enviada a la dirección física de cada acreedor, o mediante correo electrónico a la dirección electrónica de cada acreedor, previo suministro de este por parte de ellos.

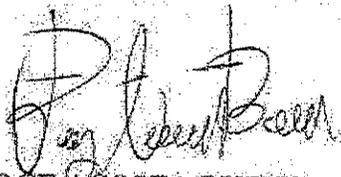
Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006. La primera reunión se llevará a cabo el último día hábil de mes de abril del año 2022, y así sucesivamente para las reuniones posteriores que se llevaran a cabo en el mes de abril del año 2029.

11.11 PREPAGO: Cuando se determine la existencia de EXCEDENTES DE CAJA, según lo definido en este ACUERDO, el DEUDOR efectuará prepagos a las obligaciones del ACUERDO, partiendo del principio que se estén atendiendo en términos corrientes las obligaciones propias de la operación, las cuales no podrán superar los gastos operacionales que se reflejan en el escenario financiero base del Acuerdo, que para todos los efectos hace parte integral del presente ACUERDO. En todo caso para el prepago se tendrán en cuenta los flujos de caja proyectados, los cuales no debe afectar la viabilidad del negocio, manteniendo en todo momento un flujo positivo.

11.12. CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO. Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del Acuerdo, es decir, con posterioridad a 16 de diciembre del año 2020, se pagarán de preferencia

respecto de los créditos reorganizados en el presente Acuerdo y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

11.13. PRESCRIPCIÓN. El DEUDOR declara expresamente que no invocará prescripción o caducidad alguna de los créditos reorganizados por el presente Acuerdo, ya que desde ahora reconoce su existencia, cuantía y vigencia, mientras no se extingan por el pago y en tal razón.



JORGE ACOSTA BUENO  
79.865.218 de Bogotá

Jorge Acosta Bueno



Al contestar cite el No. 2023-01-738115

Tipo: Salida Fecha: 13/09/2023 07:11:58 AM  
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ  
Sociedad: 79865218 - ACOSTA BUENO JORGE Exp. 99249  
Remitente: 425 - GRUPO DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJE  
Destino: - JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 425-216581

**Doctora**  
**SONIA MARCELA SANCHEZ RINCON**  
**Secretaria - Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ciudad

**Ref. JORGE ACOSTA BUENO PNC en Reorganización Abreviada**  
**Radicación N° 2023-01-680194 de 25 de agosto de 2023.**

Con el escrito de la referencia, fue solicitado a este Despacho informar el estado del proceso de reorganización de la Perona Natural Comerciante Jorge Acosta Bueno, por lo tanto, este Despacho procede a realizar un recuento de las principales actuaciones, sumado al estado actual del concurso:

En primer lugar, se indica que el señor Jorge Acosta Bueno fue admitido al proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante en el marco del Decreto 772 del 2020 y la Ley 1116 de 2006, por medio de Auto N° 2020-01-640858 de 16 de diciembre de 2020, el cual se Adjunta al presente escrito.

El 15 de octubre de 2021, se celebró la audiencia de Resolución de objeciones y la confirmación del acuerdo de reorganización del proceso abreviado de persona natural comerciante Jorge Acosta Bueno, tal y consta el Acta 2021-01-674607 del 16 de noviembre de 2021 la cual anexa al presente escrito.

En consecuencia de lo anterior, es de señalar que el proceso concursal de la persona natural comerciante JORGE ACOSTA BUENO, se encuentra en ejecución del acuerdo, en la cual deberá desarrollar el cronograma de pagos establecido en el acuerdo negociado, cuyo pago actual es el de los acreedores de Primera Clase.

No obstante lo anterior, es de señalar que, en el Auto N° 2020-01-674607 se ordenó comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización a fin de que remitieran a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hubieren comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de continuar o admitir nuevos procesos de ejecución, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Ahora bien, es de aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo 772 de 2020, a partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el

Página: | 1

empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal.

En virtud de lo anterior, se solicita al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá, se sirva remitir a esta Entidad, los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad a la fecha de admisión al proceso concursal por obligaciones causadas antes de la admisión, con el fin de que sean incorporados al trámite concursal en virtud de lo establecidos en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Cordialmente.

**MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ**

Coordinadora Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C.

TRD: ACTUACIONES

Rad: N° 2023-01-680194 de 25 de agosto de 2023

16 Oct 2020

6 Oct 2021

**RECURSO REPOSICION Proceso No. 2021-00791**

JURIDICA CHICO <juridica@inmobiliariachico.com>

Mié 14/02/2024 4:50 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion.pdf;

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de JAIME WILLIAM SERNA y OTRO contra JORGE ACOSTA No. 2021-00791

Adjunto archivo contentivo de recurso para su tramite.

Atentamente,

ORLANDO CASTAÑO OSPINA

Apoderado parte actora

SEÑOR(A):

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	<b>MARGARITA MARIA LONDOÑO CARO CC 42764473</b>
RADICADO:	<b>11001400300620220046200</b>

### ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia en la siguiente forma:

TOTAL ABONOS:	\$	-	
P.INTERÉS MORA		P.CAPITAL	
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 31.678.988,62
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 56.990.864,00
TOTAL:	<b>\$ 88.669.852,62</b>

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CIENCIENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (88.669.852,62)** lo anterior, de conformidad con la **liquidación de crédito adjunta al presente escrito.**

#### Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del sr(a) Juez(a).

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**

**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**

**T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.**

DAVIVIENDA PROPIAS  
LEIDY PADILLA

JUZGADO: JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ      FECHA: 19/01/2024

CAPITAL ACCELERADO  
\$ 56.990.864,00

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 31.678.988,62
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 56.990.864,00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 88.669.852,62</b>

PROCESO: 11001400300620220046200  
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S  
 DEMANDADO: MARGARITA MARIA LONDOÑO CARO      42764473

INTERESES DE PLAZO  
\$ -

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	24/05/2022	25/05/2022	1	\$ 56.990.864,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 41.024,61	\$ 57.031.888,61	\$ -	\$ 41.024,61	\$ 56.990.864,00	\$ 57.031.888,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	26/05/2022	31/05/2022	6	\$ 56.990.864,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 246.147,64	\$ 57.237.011,64	\$ -	\$ 287.172,25	\$ 56.990.864,00	\$ 57.278.036,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 56.990.864,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.268.369,89	\$ 58.259.233,89	\$ -	\$ 1.555.542,13	\$ 56.990.864,00	\$ 58.546.406,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 56.990.864,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.360.038,74	\$ 58.350.902,74	\$ -	\$ 2.915.580,87	\$ 56.990.864,00	\$ 59.906.444,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 56.990.864,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.411.886,26	\$ 58.402.750,26	\$ -	\$ 4.327.467,13	\$ 56.990.864,00	\$ 61.318.331,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 56.990.864,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.434.656,67	\$ 58.425.520,67	\$ -	\$ 5.762.123,81	\$ 56.990.864,00	\$ 62.752.987,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 56.990.864,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.542.755,03	\$ 58.533.619,03	\$ -	\$ 7.304.878,83	\$ 56.990.864,00	\$ 64.295.742,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 56.990.864,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.553.358,73	\$ 58.544.222,73	\$ -	\$ 8.858.237,56	\$ 56.990.864,00	\$ 65.849.101,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 56.990.864,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.702.987,12	\$ 58.693.851,12	\$ -	\$ 10.561.224,68	\$ 56.990.864,00	\$ 67.552.088,68	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 56.990.864,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.765.099,88	\$ 58.755.963,88	\$ -	\$ 12.326.324,56	\$ 56.990.864,00	\$ 69.317.188,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 56.990.864,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.656.106,03	\$ 58.646.970,03	\$ -	\$ 13.982.430,59	\$ 56.990.864,00	\$ 70.973.294,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 56.990.864,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.866.911,85	\$ 58.857.775,85	\$ -	\$ 15.849.342,44	\$ 56.990.864,00	\$ 72.840.206,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 56.990.864,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.833.592,41	\$ 58.824.456,41	\$ -	\$ 17.682.934,85	\$ 56.990.864,00	\$ 74.673.798,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 56.990.864,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.838.278,11	\$ 58.829.142,11	\$ -	\$ 19.521.212,96	\$ 56.990.864,00	\$ 76.512.076,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 56.990.864,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.753.736,96	\$ 58.744.600,96	\$ -	\$ 21.274.949,92	\$ 56.990.864,00	\$ 78.265.813,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 56.990.864,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 1.791.774,08	\$ 58.782.638,08	\$ -	\$ 23.066.724,00	\$ 56.990.864,00	\$ 80.057.588,00	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 56.990.864,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 1.760.640,10	\$ 58.751.504,10	\$ -	\$ 24.827.364,10	\$ 56.990.864,00	\$ 81.818.228,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 56.990.864,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 1.667.838,11	\$ 58.658.702,11	\$ -	\$ 26.495.202,21	\$ 56.990.864,00	\$ 83.486.066,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 56.990.864,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 1.645.002,76	\$ 58.635.866,76	\$ -	\$ 28.140.204,96	\$ 56.990.864,00	\$ 85.131.068,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 56.990.864,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 1.539.970,90	\$ 58.530.834,90	\$ -	\$ 29.680.175,86	\$ 56.990.864,00	\$ 86.671.039,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 56.990.864,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 1.096.212,47	\$ 58.087.076,47	\$ -	\$ 30.776.388,34	\$ 56.990.864,00	\$ 87.767.252,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	19/01/2024	19	\$ 56.990.864,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 902.600,28	\$ 57.893.464,28	\$ -	\$ 31.678.988,62	\$ 56.990.864,00	\$ 88.669.852,62	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - MARGARITA MARIA LONDOÑO CARO CC 42764473 RADICADO: 11001400300620220046200**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Vie 19/01/2024 4:34 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MARGARITA MARIA LONDOÑO CARO CC 42764473 CA.pdf;

SEÑOR(A):

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A. NIT 830.059.718-5

DEMANDADO: MARGARITA MARIA LONDOÑO CARO CC 42764473

RADICADO: 11001400300620220046200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.



**DEICY LONDOÑO ROJAS**  
**ABOGADA**

Señor  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

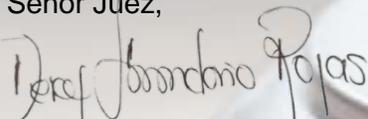
EXPEDIENTE: **110014003006-2022-00632-00**  
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
DEMANDADO: **DIANA MARCELA MORENO**  
CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**ASUNTO: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO.**

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá D. C, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio del presente escrito, me permito aportar al despacho la liquidación de crédito en los siguientes términos:

Saldo Capital	\$ 21.105.143,91
Intereses Moratorios Capital	\$ 5.396.111,90
Total	\$ 26.501.255,81

Señor Juez,



**DEICY LONDOÑO ROJAS**  
C. C. 52.539.381 de Bogotá  
T. P. 149.847 del C. S. J.

## GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito	1056655
Nombre del Demandado	DIANA MARCELA MORENO

Fecha Aporte Liquidación Crédito	9-feb-24
Fecha Inicio de Mora	30-jun-22
Capital	\$ 70.411.553
Tasa Corriente	14,99%
Tasa De Mora	22,49%

## INTERES DE MORA CAPITAL

Fecha Int. Mora	Dias causados	CAPITAL		Tasa Mora	Tasa Mens	Tasa Diaria	INTERESES DE MORA
		PESOS	Anual				
30/06/2022	30/06/2022	1	\$ 70.411.553,00	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 40.006
01/07/2022	31/07/2022	31	\$ 70.411.553,00	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 1.240.183
01/08/2022	31/08/2022	31	\$ 70.411.553,00	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 1.240.183
01/09/2022	30/09/2022	30	\$ 70.411.553,00	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 1.200.177
01/10/2022	31/10/2022	31	\$ 70.411.553,00	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 1.240.183
01/11/2022	16/11/2022	16	\$ 70.411.553,00	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 640.094
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTAS EN MORA</b>							<b>\$ 5.600.825,91</b>

Capital	\$ 70.411.553,00
Intereses Moratorios Capital	\$ 5.600.825,91
Intereses Corrientes	\$ 2.921.573,00
Abono 16 De Noviembre De 2022 FNG	\$ 57.828.808,00
<b>Total</b>	<b>\$ 21.105.143,91</b>

Fecha Int. Mora	Dias causados	CAPITAL		Tasa Mora	Tasa Mens	Tasa Diaria	INTERESES DE MORA
		PESOS	Anual				
17/11/2022	30/11/2022	14	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 167.879
01/12/2022	31/12/2022	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/01/2023	31/01/2023	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/02/2023	28/02/2023	28	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 335.758
01/03/2023	31/03/2023	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/04/2023	30/04/2023	30	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 359.741
01/05/2023	31/05/2023	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/06/2023	30/06/2023	30	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 359.741
01/07/2023	31/07/2023	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/08/2023	31/08/2023	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/09/2023	30/09/2023	30	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 359.741
01/10/2023	31/10/2023	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/11/2023	30/11/2023	30	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 359.741
01/12/2023	31/12/2023	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/01/2024	31/01/2024	31	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 371.732
01/02/2024	09/02/2024	9	\$ 21.105.143,91	22,49%	1,70%	0,0568%	\$ 107.922
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LA CUOTAS EN MORA</b>							<b>\$ 5.396.111,90</b>

Saldo Capital	\$ 21.105.143,91
Intereses Moratorios Capital	\$ 5.396.111,90
<b>Total</b>	<b>\$ 26.501.255,81</b>

**APORTA LIQUIDACION DE CREDITO EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00632-00**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: DIANA MARCELA MORENO**

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)  
aporta liquidacion de credito.pdf;

Buen día,

Por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas  
Abogada  
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831  
Tel 7479843 - 312- 3729449  
Bogotá, D.C., Colombia

**Roberto Uribe Ricaurte**  
Abogado  
[uriberoberto@telmex.net.co](mailto:uriberoberto@telmex.net.co)  
[uribecorredorabogados@gmail.com](mailto:uribecorredorabogados@gmail.com)  
Carrera 15 No. 106 - 32 Oficina 304  
Bogotá - Colombia

Señor  
**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JORGE MARIO AHUMADA MALAVER y YULI ANDREA SANCHEZ TRASLAVIÑA**  
Radicado **11001400300620220117100**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acompaño la liquidación del crédito, con fecha de corte al 20 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2022-1171
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Caja Social
<b>DEMANDADO</b>	Jorge Mario Ahumada y otra
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL \$49.938.689,35  
SALDO INTERESES \$9.250.218,68

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00  
SANCIONES \$0,00  
SALDO SANCIONES \$0,00  
VALOR 1 \$0,00  
SALDO VALOR 1 \$0,00  
VALOR 2 \$0,00  
SALDO VALOR 2 \$0,00  
VALOR 3 \$0,00  
SALDO VALOR 3 \$0,00

**TOTAL A PAGAR \$59.188.908,03**

**INFORMACION ADICIONAL**

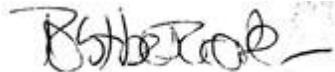
TOTAL ABONOS \$3.150.649,00  
SALDO A FAVOR \$0,00

**OBSERVACIONES**

Total liquidación crédito: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CERO TRES CENTAVOS.**

Se aporta el soporte de operación matemática de la liquidación del crédito acompañada, el cual hace parte del presente escrito.

Atentamente,



**ROBERTO URIBE RICAURTE**

C.C. 79.149.669

T.P. 31.426 del C.S.J.



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2022-1171
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Caja Social
<b>DEMANDADO</b>	Jorge Mario Ahumada y otra
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-27	2021-04-27	1	20,55	146.658,36	146.658,36	82,57	146.740,93	0,00	82,57	146.740,93	0,00	0,00	0,00
2021-04-28	2021-04-30	3	20,55	0,00	146.658,36	247,71	146.906,07	0,00	330,28	146.988,64	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-26	26	20,55	0,00	146.658,36	2.146,84	148.805,20	0,00	2.477,12	149.135,48	0,00	0,00	0,00
2021-05-27	2021-05-27	1	20,55	148.235,94	294.894,30	166,03	295.060,33	0,00	2.643,15	297.537,45	0,00	0,00	0,00
2021-05-28	2021-05-31	4	20,55	0,00	294.894,30	664,12	295.558,42	0,00	3.307,27	298.201,57	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-26	26	20,55	0,00	294.894,30	4.316,77	299.211,07	0,00	7.624,04	302.518,34	0,00	0,00	0,00
2021-06-27	2021-06-27	1	20,55	149.830,50	444.724,80	250,39	444.975,19	0,00	7.874,42	452.599,22	0,00	0,00	0,00
2021-06-28	2021-06-30	3	20,55	0,00	444.724,80	751,16	445.475,96	0,00	8.625,58	453.350,38	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-26	26	20,55	0,00	444.724,80	6.510,04	451.234,84	0,00	15.135,62	459.860,42	0,00	0,00	0,00
2021-07-27	2021-07-27	1	20,55	151.442,21	596.167,01	335,65	596.502,66	0,00	15.471,27	611.638,28	0,00	0,00	0,00
2021-07-28	2021-07-31	4	20,55	0,00	596.167,01	1.342,60	597.509,61	0,00	16.813,87	612.980,88	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-26	26	20,55	0,00	596.167,01	8.726,91	604.893,92	0,00	25.540,78	621.707,79	0,00	0,00	0,00
2021-08-27	2021-08-27	1	20,55	153.071,25	749.238,26	421,83	749.660,09	0,00	25.962,61	775.200,87	0,00	0,00	0,00
2021-08-28	2021-08-31	4	20,55	0,00	749.238,26	1.687,33	750.925,59	0,00	27.649,93	776.888,19	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-26	26	20,55	0,00	749.238,26	10.967,62	760.205,88	0,00	38.617,55	787.855,81	0,00	0,00	0,00
2021-09-27	2021-09-27	1	20,55	154.717,82	903.956,08	508,94	904.465,02	0,00	39.126,49	943.082,57	0,00	0,00	0,00
2021-09-28	2021-09-30	3	20,55	0,00	903.956,08	1.526,82	905.482,90	0,00	40.653,31	944.609,39	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-26	26	20,55	0,00	903.956,08	13.232,43	917.188,51	0,00	53.885,74	957.841,82	0,00	0,00	0,00
2021-10-27	2021-10-27	1	20,55	156.382,10	1.060.338,18	596,98	1.060.935,16	0,00	54.482,72	1.114.820,90	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2022-1171
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Caja Social
<b>DEMANDADO</b>	Jorge Mario Ahumada y otra
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-28	2021-10-31	4	20,55	0,00	1.060.338,18	2.387,94	1.062.726,12	0,00	56.870,66	1.117.208,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-28	28	20,55	0,00	1.060.338,18	16.715,58	1.077.053,76	0,00	73.586,24	1.133.924,42	0,00	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	1	20,55	158.064,29	1.218.402,47	685,98	1.219.088,45	0,00	74.272,22	1.292.674,69	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	20,55	0,00	1.218.402,47	685,98	1.219.088,45	0,00	74.958,20	1.293.360,67	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-26	26	20,55	0,00	1.218.402,47	17.835,41	1.236.237,88	0,00	92.793,61	1.311.196,08	0,00	0,00	0,00
2021-12-27	2021-12-27	1	20,55	159.764,57	1.378.167,04	775,93	1.378.942,97	0,00	93.569,53	1.471.736,57	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-31	4	20,55	0,00	1.378.167,04	3.103,71	1.381.270,75	0,00	96.673,24	1.474.840,28	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-26	26	20,55	0,00	1.378.167,04	20.174,10	1.398.341,14	0,00	116.847,34	1.495.014,38	0,00	0,00	0,00
2022-01-27	2022-01-27	1	20,55	161.483,13	1.539.650,17	866,84	1.540.517,01	0,00	117.714,18	1.657.364,35	0,00	0,00	0,00
2022-01-28	2022-01-31	4	20,55	0,00	1.539.650,17	3.467,38	1.543.117,55	0,00	121.181,56	1.660.831,73	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-27	27	20,55	0,00	1.539.650,17	23.404,79	1.563.054,96	0,00	144.586,35	1.684.236,52	0,00	0,00	0,00
2022-02-28	2022-02-28	1	20,55	163.220,19	1.702.870,36	958,74	1.703.829,10	0,00	145.545,09	1.848.415,45	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-27	27	20,55	0,00	1.702.870,36	25.885,96	1.728.756,32	0,00	171.431,05	1.874.301,41	0,00	0,00	0,00
2022-03-28	2022-03-28	1	20,55	164.975,93	1.867.846,29	1.051,62	1.868.897,91	0,00	172.482,68	2.040.328,97	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-31	3	20,55	0,00	1.867.846,29	3.154,87	1.871.001,16	0,00	175.637,55	2.043.483,84	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-26	26	20,55	0,00	1.867.846,29	27.342,20	1.895.188,49	0,00	202.979,75	2.070.826,04	0,00	0,00	0,00
2022-04-27	2022-04-27	1	20,55	166.750,55	2.034.596,84	1.145,51	2.035.742,35	0,00	204.125,25	2.238.722,09	0,00	0,00	0,00
2022-04-28	2022-04-30	3	20,55	0,00	2.034.596,84	3.436,52	2.038.033,36	0,00	207.561,77	2.242.158,61	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-26	26	20,55	0,00	2.034.596,84	29.783,15	2.064.379,99	0,00	237.344,92	2.271.941,76	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2022-1171
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Caja Social
<b>DEMANDADO</b>	Jorge Mario Ahumada y otra
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-27	2022-05-27	1	20,55	168.544,27	2.203.141,11	1.240,40	2.204.381,51	0,00	238.585,32	2.441.726,43	0,00	0,00	0,00
2022-05-28	2022-05-31	4	20,55	0,00	2.203.141,11	4.961,59	2.208.102,70	0,00	243.546,92	2.446.688,03	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-27	27	20,55	0,00	2.203.141,11	33.490,76	2.236.631,87	0,00	277.037,68	2.480.178,79	0,00	0,00	0,00
2022-06-28	2022-06-28	1	20,55	170.357,28	2.373.498,39	1.336,31	2.374.834,70	0,00	278.373,99	2.651.872,38	0,00	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-30	2	20,55	0,00	2.373.498,39	2.672,62	2.376.171,01	0,00	281.046,61	2.654.545,00	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-26	26	20,55	0,00	2.373.498,39	34.744,11	2.408.242,50	0,00	315.790,73	2.689.289,12	0,00	0,00	0,00
2022-07-27	2022-07-27	1	20,55	172.189,79	2.545.688,18	1.433,26	2.547.121,44	0,00	317.223,99	2.862.912,17	0,00	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-31	4	20,55	0,00	2.545.688,18	5.733,03	2.551.421,21	0,00	322.957,02	2.868.645,20	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-28	28	20,55	0,00	2.545.688,18	40.131,20	2.585.819,38	0,00	363.088,22	2.908.776,40	0,00	0,00	0,00
2022-08-29	2022-08-29	1	20,55	174.042,02	2.719.730,20	1.531,25	2.721.261,45	0,00	364.619,47	3.084.349,67	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-31	2	20,55	0,00	2.719.730,20	3.062,49	2.722.792,69	0,00	367.681,96	3.087.412,16	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-26	26	20,55	0,00	2.719.730,20	39.812,38	2.759.542,58	0,00	407.494,34	3.127.224,54	0,00	0,00	0,00
2022-09-27	2022-09-27	1	20,55	175.914,16	2.895.644,36	1.630,29	2.897.274,65	0,00	409.124,62	3.304.768,98	0,00	0,00	0,00
2022-09-28	2022-09-30	3	20,55	0,00	2.895.644,36	4.890,86	2.900.535,22	0,00	414.015,49	3.309.659,85	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-26	26	20,55	0,00	2.895.644,36	42.387,47	2.938.031,83	0,00	456.402,96	3.352.047,32	0,00	0,00	0,00
2022-10-27	2022-10-27	1	20,55	177.806,45	3.073.450,81	1.730,39	3.075.181,20	0,00	458.133,35	3.531.584,16	0,00	0,00	0,00
2022-10-28	2022-10-31	4	20,55	0,00	3.073.450,81	6.921,58	3.080.372,39	0,00	465.054,93	3.538.505,74	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-14	14	20,55	0,00	3.073.450,81	24.225,53	3.097.676,34	0,00	489.280,46	3.562.731,27	0,00	0,00	0,00
2022-11-15	2022-11-15	1	20,55	48.311.528,30	51.384.979,11	28.930,45	51.413.909,56	0,00	518.210,91	51.903.190,02	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2022-1171
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Caja Social
<b>DEMANDADO</b>	Jorge Mario Ahumada y otra
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-16	2022-11-28	13	20,55	0,00	51.384.979,11	376.095,81	51.761.074,92	0,00	894.306,72	52.279.285,83	0,00	0,00	0,00
2022-11-29	2022-11-29	1	20,55	0,00	51.384.979,11	28.930,45	51.413.909,56	0,00	923.237,17	52.308.216,28	0,00	0,00	0,00
2022-11-29	2022-11-29	0	20,55	0,00	51.384.979,11	0,00	51.384.979,11	700.649,00	222.588,17	51.607.567,28	0,00	700.649,00	0,00
2022-11-30	2022-11-30	1	20,55	0,00	51.384.979,11	28.930,45	51.413.909,56	0,00	251.518,62	51.636.497,73	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-25	25	20,55	0,00	51.384.979,11	723.261,18	52.108.240,29	0,00	974.779,80	52.359.758,91	0,00	0,00	0,00
2022-12-26	2022-12-26	1	20,55	0,00	51.384.979,11	28.930,45	51.413.909,56	0,00	1.003.710,24	52.388.689,35	0,00	0,00	0,00
2022-12-26	2022-12-26	0	20,55	0,00	49.938.689,35	0,00	49.938.689,35	2.450.000,00	0,00	49.938.689,35	0,00	1.003.710,24	1.446.289,76
2022-12-27	2022-12-31	5	20,55	0,00	49.938.689,35	140.580,83	50.079.270,18	0,00	140.580,83	50.079.270,18	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	1.012.181,98	50.950.871,34	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	20,55	0,00	49.938.689,35	787.252,65	50.725.942,01	0,00	1.799.434,64	51.738.123,99	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	2.671.035,79	52.609.725,14	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	20,55	0,00	49.938.689,35	843.484,99	50.782.174,34	0,00	3.514.520,77	53.453.210,13	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	4.386.121,93	54.324.811,28	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	20,55	0,00	49.938.689,35	843.484,99	50.782.174,34	0,00	5.229.606,91	55.168.296,27	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	6.101.208,06	56.039.897,42	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	6.972.809,22	56.911.498,57	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	20,55	0,00	49.938.689,35	843.484,99	50.782.174,34	0,00	7.816.294,20	57.754.983,56	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	20,55	0,00	49.938.689,35	871.601,15	50.810.290,50	0,00	8.687.895,35	58.626.584,71	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-20	20	20,55	0,00	49.938.689,35	562.323,32	50.501.012,68	0,00	9.250.218,68	59.188.908,03	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses tasa fija
<b>PROCESO</b>	2022-1171
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Caja Social
<b>DEMANDADO</b>	Jorge Mario Ahumada y otra
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$49.938.689,35
SALDO INTERESES	\$9.250.218,68

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$59.188.908,03</b>
----------------------	------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$3.150.649,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

## Liquidación crédito proceso 11001400300620220117100

Roberto Uribe Ricaurte <uribecorredorabogados@gmail.com>

Lun 27/11/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgeahumada2104@gmail.com <jorgeahumada2104@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

Memorial 27-11-2023 liquidación crédito proceso 11001400300620220117100.pdf;

Buenas tardes.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el escrito de liquidación del crédito, a fin de ser aportada al siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADOS: JORGE MARIO AHUMADA MALAVER y YULI ANDREA SANCHEZ TRASLAVIÑA

RADICADO: 11001400300620220117100

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibido.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

Señor(a)

**JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE: WILSON JIMENEZ CASTILLO.**

**CONTRA: GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO (D.E.P.) – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (Acreedor Hipotecario)**

**RAD: 11001-400-3006-2023-00016-00. CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**MARGARITA MARIA TOVAR SANTOS**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.170.383 de Neiva y con Tarjeta Profesional No. 184.694 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente escrito en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera respetuosa manifiesto al Despacho que en la condición y calidades anteriormente mencionadas, muy respetuosamente manifiesto a usted, que estando dentro del término del traslado de la demanda de la referencia, procedo a contestarla en razón a notificación que recibí mi poderdante de manera vía correo electrónico el día 28 de noviembre de 2023 (**Anexo 1**), bajo los siguientes argumentos.

#### **FRENTE A LOS HECHOS:**

De los hechos indicados en la demanda NO me consta, a excepción del hecho 8º toda vez que, me permito **ACLARAR** que conforme la anotación No. 002 del Certificado de Libertad y Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. **50S-40216118** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, se obtiene que el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, mediante embargo ejecutivo con acción personal proferida por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 1332 del 12-06-2009 radicó la medida cautelar contra el señor **GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19441572. (**Anexo 2**).

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 23-07-2009 Radicación: 2009-64092

Doc: OFICIO 1332 del 12-06-2009 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 860035827

A: SASTOQUE ERAZO GERMAN ORLANDO

CC# 19441572 X

En virtud de la presente demanda se revisó los sistemas de mi Representada y se encuentra que el señor **GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO**, quién es la parte pasiva del referido proceso, constituyó el crédito de consumo No. **865962**, donde de la consulta de Productos por cédula realizadas se pudo constatar que la mencionada obligación es cartera vendida y no presenta más obligaciones crediticias a su nombre. **(Anexo 3)**

#### Consulta de productos por cédula

CARTERA CEDIDA ESTRAVAL ADMIN. CORFINANZAS CRA11 94-02 OF110 PBXRS1466 BTACONSIG. CTA CTE  
AVILLAS 93-11965-2 A NOMBR. FIDUCIAR. FRUITO LINIE

#### TRANSACCION OK

Nro Documento 019441572

Producto	Número	CodOfi.	NomOfi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	Portafolio
Cartera Cedida	000000000865962	000	Avillas	I	1	CC	SASTOQUE ERAZO GERMAN ORLANDO	0.00	B	
Corriente	0000000074075672	666	Avillas	I	1	CC	GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO	91.69	A	

Afirmación que se soporta con la certificación expedida por el Departamento de Cartera del Banco. **(Anexo 4)**



#### CERTIFICACIÓN.

Que el señor GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO con C.C. No. 19.441.572, contrato con el Banco Comercial AV Villas S. A. la obligación hipotecaria No. 865962 por un valor inicial de \$10.000.000,00, desembolsado el 14 de marzo de 2007.

El 28 de febrero de 2011 el Banco Comercial AV Villas cedió el crédito No. 865962, a la sociedad ESTRAVAL ADMIN. CORFINANZAS., junto con sus garantías y demás accesorios, así como las acciones y privilegios inherentes a los mismos.

El saldo de las obligaciones que reportaba el sistema de cartera para la fecha de la venta es el siguiente:

Pagare No.	865962
Saldo capital en pesos	\$ 7.281.966,00
Intereses Corrientes	\$ 1.978.642,00
Intereses Mora	\$ 2.316.211,00
Seguros	\$ 4.303,00
Gastos legales	\$ 0,00
Fecha de corte	28 de febrero 2011
Cuotas en mora	29
Saldo Total	\$ 11.581.122,00

Razones que motivan las anteriores argumentaciones estriban en la celebración del negocio jurídico entre el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL S.A.**, que consistió en la CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO, de la obligación crediticia que estaba a cargo del señor **GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO**, hecho que tuvo lugar en el año 2011 como consta el auto de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil once (2011) proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá con Radicación No. 2008-01726 mediante el cual **acepta** la cesión de los derechos del crédito, teniéndose a partir de la mencionada fecha como Demandante al **CESIONARIO ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**, lo anterior por encontrarse la garantía demandada, tal como se aporta al presente escrito. **(Anexo 5)**.



Con base en lo expuesto hago las siguientes réplicas:

### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes **en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso**"<sup>1</sup>, de forma tal que, cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Por su parte, La Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que la legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Al respecto, cito un fragmento de la Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicado No. 73001 23 31 000 2006 01328 01(36565). Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA; quién se pronunció de la siguiente manera:

*Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, **la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no***

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.  
Sentencia del 23 de octubre de 1990. Expediente No. 6054.

**eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada**".<sup>2</sup>

Resulta de lo dicho, que el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, ostentó la calidad de acreedor hasta el 18 de julio de 2011, fecha en la que cedió los derechos del crédito tocantes a la **obligación crediticia No. 865962** demandada en el proceso singular y en el cual pesa la medida cautelar sobre el inmueble identificado con el Certificado de Libertad y Tradición No. **50S-40216118** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y ubicado en la KR 87 83 72 SUR (DIRECCION CATASTRAL) de Bogotá.

Ahora bien, la cesión de derechos crediticios a través de una venta de cartera, se enmarcan en el cúmulo de operaciones autorizadas de forma general a las entidades financieras, para que estas puedan ceder sus activos, pasivos y contratos en armonía con lo dispuesto en el artículo 68 del EOSF<sup>3</sup> y en el capítulo VI de la Circular 100 de 1995.

De otra parte, es importante señalar que la cesión o traspaso de los derechos que el Banco realizó sobre el crédito **fue aceptada por el deudor (Demandado)** e incorporada en el pagaré en la cláusula Decimocuarto; aunase que dicha aceptación autoriza de igual forma, prescindir de la notificación de la cesión al deudor cedido, como requisito formal para materializar el mentado negocio, con lo que claramente se logra deducir que se perfeccionó en legal forma. **(Anexo 6)**

favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor **Decimocuarto** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro de vida que se expidan a favor del Banco para amparar el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré **Decimoquinto** Expresamente

---

<sup>2</sup> Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Radicado No. 73001 23 31 000 2006 01328 01(36565). Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

<sup>3</sup> DECRETO Estatuto Orgánico del Sistema Financiero  
Artículo 68. Aspectos generales de la cesión de activos, pasivos y contratos

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero ART 68 EOSF: **Aspectos generales de la cesión de activos, pasivos y contratos**

1. **Facultad de ceder.** Las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con excepción de los intermediarios de seguros, por disposición legal o decisión de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces, podrán ceder la totalidad de sus activos y pasivos, así como de los contratos que les hayan dado origen, con sujeción a las reglas que a continuación se indican.

2. Procedencia de la cesión. La cesión de activos, pasivos y contratos sólo será procedente cuando se establezca que las sociedades cedente y cesionaria cumplirán las normas de solvencia vigentes, una vez se produzca la cesión. (...)

En el presente caso, la relación contractual que existió entre el señor **GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO**, y mi mandante finalizó cuando cedió la obligación crediticia **No. 865962**.

Así las cosas, el Banco no tiene interés alguno en la presente causa, debido a que un eventual fallo judicial, no le afecta ni le beneficia, al paso que la réplica aquí contenida, tampoco constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, como ocurre con las excepciones de fondo, ya que se advierte una condición anterior y necesaria, que absuelve de tajo a esta Entidad Financiera, a quién no le asiste ninguna obligación correlativa, al derecho sustancial deprecado por el actor.

Colíjase entonces, que el extremo activo tendrá que dirigir su pretensión contra el titular de los derechos cedidos, quien, por contera, deberá ser convocado al presente debate para que haga valer sus intereses en orden a garantizarle el derecho de acceso a la justicia y de contradicción.

En virtud de lo anterior mi representada no se encuentra legitimada para ser demandada en la presente causa.

## **2. EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

### **II. PETICIONES ESPECIALES**

**PRIMERO:** Conforme a lo anterior, solicito de forma muy respetuosa al Señor Juez, se sirva declarar fundadas todas las argumentaciones propuestas en este escrito y se sirva a **DESVINCULAR** al **BANCO AV VILLAS S.A.** de las actuaciones que aquí se ventilan.

**SEGUNDO:** De acuerdo con las previsiones contenidas en el inciso 3 del Art 68 del C.G.P; solicito se sirva a tener como **LISTISCONSORTE** del anterior titular a la Sociedad **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL S.A.**, o quien haga sus veces conforme la última aceptación de la cesión registrada dentro del proceso ejecutivo singular.

**TERCERO:** Se sirva a integrar el contradictorio, ordenando la citación de la Sociedad **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL S.A.**, o quien haga sus veces conforme la última aceptación de la cesión registrada dentro del proceso ejecutivo singular a expensas de la parte demandante.

### III. PRUEBAS

Solicito a su señoría, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES:**

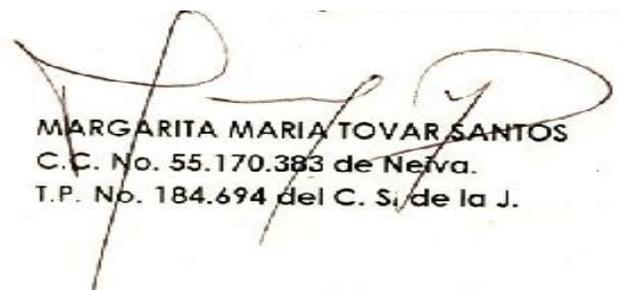
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco AV VILLAS, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- notificación que recibió mi poderdante de manera vía correo electrónico el día 28 de noviembre de 2023 **(Anexo 1)**,
- Certificado de Libertad y Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. **50S-40216118. (Anexo 2)**
- Consulta de Productos por cédula **(Anexo 3)**
- Certificación de Cartera del Banco AV Villas del crédito No. **865962 (Anexo 4)**
- Auto de Aceptación cesión fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil once (2011) proferido por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá **(Anexo 5)**
- Pagaré **(Anexo 6)**

### NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47 piso 1 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2419600 ext: 17456.

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 13 No .27-47 piso 1 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2419600 Ext: 17865 celular 3155200121 y correo electrónico [tovarm@bancoavvillas.com.co](mailto:tovarm@bancoavvillas.com.co) o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez, cordialmente,



MARGARITA MARIA TOVAR SANTOS  
C.C. No. 55.170.383 de Neiva.  
T.P. No. 184.694 del C. Si. de la J.

294830

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

184694

Tarjeta No.

20/10/2009

Fecha de  
Expedición

14/08/2009

Fecha de  
Grado

MARGARITA MARIA  
TOVAR SANTOS

55170383

Cedula

COOPERATIVA BOGOTA  
Universidad

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional



Maria Mercedes Lopez Mora  
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

1777

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.170.383

TOVAR SANTOS

APELLIDOS  
MARGARITA MARIA

NOMBRES

*[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 4746014113930868**

Generado el 01 de diciembre de 2023 a las 10:06:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.**

**NIT: 860035827-5**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá hasta veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva que tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 4746014113930868

Generado el 01 de diciembre de 2023 a las 10:06:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 1355 del 6 de mayo de 2022, Notaria 50 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. a) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los estados financieros y demás informe del Banco (Escritura Pública 1355 del 6/05/2022 Not. 50 de Bogotá D.C.); e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4746014113930868

Generado el 01 de diciembre de 2023 a las 10:06:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Tovar Santos Margarita María Fecha de inicio del cargo: 06/12/2021	CC - 55170383	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4746014113930868

Generado el 01 de diciembre de 2023 a las 10:06:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

*NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



43

DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.  
S. D.

99398 7-JUL-11 18:15

*Handwritten initials*

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. EN CONTRA  
DE SASTOQUE ERAZO GERMAN ORLANDO

RAD. No : 2008-01726

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, mayor de edad, abogado en ejercicio,  
domiciliado y residente en la Carrera 5 Número 16-14 Oficina 403.E.  
Mail:manuelmelocarranza@gmail.com, teléfonos 2830031,3362560/81, fax.3415381 de  
Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.636 de Usaquén,  
y portador de la tarjeta profesional número 58904 del Consejo Superior de la Judicatura,  
por medio de este escrito presento renuncia irrevocable al poder a mi conferido de  
conformidad con lo establecido el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil  
(Modificado D. E. 2282/89 artículo 1 numeral 25 Terminación del poder).

ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL SA, recibe notificaciones personales en  
la: CALLE 98 NUMERO 21-50 P 6 EN BOGOTA, D. C., tal y como consta en el  
Certificado de CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

Señor Juez, Atentamente,

*Handwritten signature of Manuel de los Santos Melo Carranza*

MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA  
C. C. No. 79.148.636 de Usaquén  
T. P. No. 58904 del Consejo Superior de la Judicatura

MINISTERIO JUDICIAL DEL PODER PUBLICO,  
Bogotá, D.C. Cundinamarca  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
\*ART. 84 CPC\*



El anterior documento fue presentado personalmente por  
Manuel de los Santos Melo Carranza

Quien se identifica con C.C. No. 79148636  
de Usaquén Tarj. Profesional No. 58904 C.S.J

Fecha: 28 JUN 2011  
Poder ( ) Demanda ( ) Moción ( )

Responsable Centro de Servicios. *[Handwritten signature]*

44

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil once (2011).

Auto No.2008-01726

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado **ACEPTA** la anterior **CESION** de los derechos de crédito de la obligación ejecutada; que hace el demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** a **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**

En consecuencia, en adelante se tiene como **DEMANDANTE** al **CESIONARIO**, **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder que se hace al abogado **MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA**.

Notifíquese,

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ-PARGA**  
JUEZ

<b>JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL</b>	
Bogotá, D.C. 18	21 JUL 2011
Por anotación en estado No	de esta fecha fue notificado el
auto anterior.	
LEIDY YOMANA PUENTES TRIGUEROS Secretaria	

## CERTIFICACIÓN.

Que el señor GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO con C.C. No. 19.441.572, contrajo con el Banco Comercial AV Villas S. A. la obligación hipotecaria No. 865962 por un valor inicial de \$10.000.000,00, desembolsado el 14 de marzo de 2007.

El 28 de febrero de 2011 el Banco Comercial AV Villas cedió el crédito No. 865962, a la sociedad ESTRAVAL ADMIN. CORFINANZAS., junto con sus garantías y demás accesorios, así como las acciones y privilegios inherentes a los mismos.

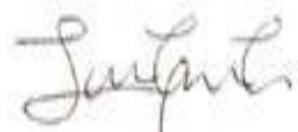
El saldo de las obligaciones que reportaba el sistema de cartera para la fecha de la venta es el siguiente:

Pagare No.	865962
Saldo capital en pesos	\$ 7.281.966,00
Intereses Corrientes	\$ 1.978.642,00
Intereses Mora	\$ 2.316.211,00
Seguros	\$ 4.303,00
Gastos legales	\$ 0,00
Fecha de corte	28 de febrero 2011
Cuotas en mora	29
Saldo Total	\$ 11.581.122,00

En cumplimiento del contrato de cesión, el Banco Comercial AV Villas S.A. entregó al cesionario; toda la documentación e información disponible de la obligación, razón por la cual, para cualquier tipo de información, solicitud o reclamación sobre estas, lo invitamos a contactarse directamente con la entidad mencionada ubicada en la dirección Carrera 11 94-02 OF110 teléfono: 6514666 en la ciudad de Bogotá, o con quien haga sus veces como cesionario de la obligación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los catorce (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2023)

**Atentamente,**



**Ivonne Viviana Garcia Cuartas.  
Jefe de Cartera.  
Gerencia Nacional de cartera.**

## CONSULTA DE PRODUCTOS POR CÉDULA

### Consulta de productos por cédula

CARTERA CEDIDA ESTRVAL ADMIN. CORFINANZAS CRA11 94-02 OF110 PBX6514666 BTA CONSIG. CTA CTE  
AVILLAS 059-01065-2 A NOMBR FIDUCOR- FRMITO UNNE

TRANSACCION OK

Nro Documento

Producto	Número	CodOfi.	NomOfi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	Portafolio
Cartera Cedida	0000000000865962	000	Avillas	I	1	CC	SASTOGUE ERAZO GERMAN ORLANDO	0.00	B	
Corriente	0000000074075672	666	Avillas	I	1	CC	GERMAN ORLANDO SASTOGUE ERAZO	91.69	A	



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231220245587020218

Nro Matrícula: 50S-40216118

Pagina 1 TURNO: 2023-472264

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 04:05:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-06-1995 RADICACIÓN: 1995-35636 CON: ESCRITURA DE: 25-04-1995

CODIGO CATASTRAL: AAA0151DWZMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1813 de fecha 25-04-95 en NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA B LOTE # 12 con area de 72.00 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SASTOQUE ERAZO GERMAN ORLANDO CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 1813 DEL 25-04-95 NOTARIA 55 BOGOTA Y ADQUIRIO POR COMPRA A CANTOR RAQUEL Y CANTOR ARIOSTO POR ESCRITURA 339 DEL 24-02-95 NOTARIA 53 BOGOTA.- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A PORTILLA MANUEL NOE POR ESCRITURA 3686 DEL 12-11-1951 NOTARIA 8A. BOGOTA Y ACLARADA POR LA ESCRITURA 339 DEL 24-02-95 NOTARIA 53 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40161707.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) KR 87 83 72 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40161707

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-05-1995 Radicación: 1995-35636

Doc: ESCRITURA 1813 del 25-04-1995 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SASTOQUE ERAZO GERMAN ORLANDO

CC# 19441572 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-07-2009 Radicación: 2009-64092

Doc: OFICIO 1332 del 12-06-2009 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 860035827



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231220245587020218

Nro Matrícula: 50S-40216118

Pagina 2 TURNO: 2023-472264

Impreso el 20 de Diciembre de 2023 a las 04:05:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SASTOQUE ERAZO GERMAN ORLANDO

CC# 19441572 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-2023 Radicación: 2023-25943

Doc: OFICIO 516 del 23-04-2023 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, INSCRIPCION DENANDA 2023-00016-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CASTILLO WILSON

CC# 5771380

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: SASTOQUE ERAZO GERMAN ORLANDO

CC# 19441572 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 860035827

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: C2011-16252

Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-472264

FECHA: 20-12-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo **Parágrafo** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (12) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento

FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE DEUDOR German Orlando Sostoque Erazo

CC o NIT DEUDOR 19.441.582

NOMBRE DE QUIEN FIRMA German Orlando Sostoque Erazo

CC DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CALIDAD DE QUIEN FIRMA    Nombre Propio     Representante Legal     Apoderado



✓ HUELLA

FIRMA \_\_\_\_\_

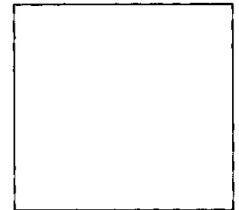
NOMBRE DEUDOR \_\_\_\_\_

CC o NIT DEUDOR \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CC DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CALIDAD DE QUIEN FIRMA    Nombre Propio     Representante Legal     Apoderado



HUELLA

FIRMA \_\_\_\_\_

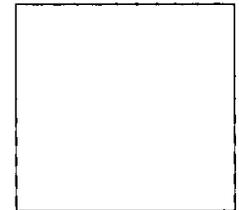
NOMBRE DEUDOR \_\_\_\_\_

CC o NIT DEUDOR \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CC DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CALIDAD DE QUIEN FIRMA    Nombre Propio     Representante Legal     Apoderado



HUELLA



IMPRESO POR ENCABEZAMIENTO S.A. NIT. 860 013 71-3 6088 11-2005

FIRMA \_\_\_\_\_

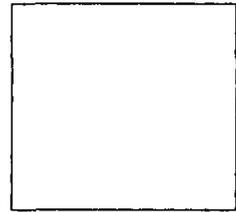
NOMBRE DEUDOR \_\_\_\_\_

C C o NIT DEUDOR \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

C C DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CALIDAD DE QUIEN FIRMA    Nombre Propio     Representante Legal     Apoderado



HUELLA

**Encabezamiento****(1) Pagaré No****(2) Otorgante(s)****(3) Deudor(es)****(4) Fecha de suscripción****(5) Monto del crédito:****(6) Plazo:****(7) Tasa de interés remuneratorio.****(8) Ciudad:****(9) Número de cuotas****(10) Valor cuota****(11) Fecha de pago primera cuota.****(12) Lugar de creación del pagaré**

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagare (en adelante el Encabezamiento) mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral **(3)** del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos) **Primero** Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV Villas** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo comercial con interés **Segundo** Que pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada junto con sus intereses remuneratorios en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(9)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(10)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré **Parágrafo** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(11)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda **Tercero** Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagare(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior **Cuarto** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(mos) al **Banco** incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que el **Banco** dé de plazo vencido la obligación, caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan **Quinto** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es) sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos a Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley b Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito c Cuando (i) no contrate(mos) el seguro de vida que debe expedirse a favor del **Banco** para amparar el riesgo de muerte del (los) deudor(es) en los términos de este pagaré,



(ii) se produzca la terminación del mismo por falta de pago de las primas o no lo mantenga(mos) vigente por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) d Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible e Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré f Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente g Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré **Sexto** Que para amparar el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estaran vigentes por el termino del contrato de mutuo En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada **Parágrafo primero** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la clausula siguiente **Parágrafo segundo** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré **Séptimo** Los pagos que efectué(mos) se aplicarán, en su orden, salvo pacto en contrario, a impuestos, tasas, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por ultimo, de existir remanente, a capital **Octavo** Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de accion judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagare, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, seguros, y en general todos aquellos gastos en que incurra el **Banco**, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo este mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco Noveno** Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variacion a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación reciproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendra la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas **Décimo** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual sera suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito **Decimoprimer** La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco Decimosegundo** De conformidad con lo establecido en el articulo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente clausula Para el efecto (1) el numero del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**, (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable, (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito relacionado(s) en la carta de aprobacion del crédito, (4) la fecha de suscripción del pagaré sera la del dia en que el Banco realice el desembolso del credito a mi(nuestro) cargo, (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**, (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación, (7) la tasa de interes remuneratorio será la que este cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito la cual conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**, (8) el lugar donde efectuare(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo, (9) el número de cuotas será el que corresponda al numero de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo, (10) el valor de la cuota sera el que resulte de dividir el monto del crédito desembolsado por el **Banco** y los intereses remuneratorios pactados entre el numero de meses definido para el pago total de la obligación, (11) la fecha de pago de la primera cuota sera la definida en la carta de aprobación del crédito, (12) el lugar de creación del pagaré correspondera a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) integralmente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del credito de conformidad con las presentes instrucciones Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré **Decimotercero** Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier deposito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor **Decimocuarto** Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier titulo endose el presente pagaré o ceda el credito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificacion, de conformidad con lo establecido en el articulo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirira automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré **Decimoquinto** Expresamente

autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo **Parágrafo** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (12) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento

FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE DEUDOR German Orlando Sostoque Erizo

CC o NIT DEUDOR 29.441.572

NOMBRE DE QUIEN FIRMA German Orlando Sostoque Erizo

CC DE QUIEN FIRMA 29.441.572



X HUELLA

CALIDAD DE QUIEN FIRMA    Nombre Propio     Representante Legal     Apoderado

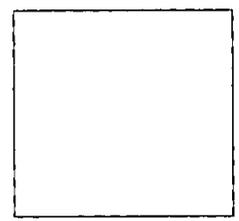
FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE DEUDOR \_\_\_\_\_

CC o NIT DEUDOR \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CC DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_



HUELLA

CALIDAD DE QUIEN FIRMA    Nombre Propio     Representante Legal     Apoderado

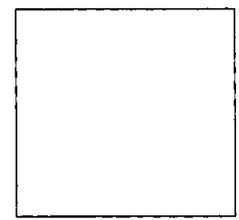
FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE DEUDOR \_\_\_\_\_

CC o NIT DEUDOR \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CC DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_



HUELLA

CALIDAD DE QUIEN FIRMA    Nombre Propio     Representante Legal     Apoderado



73699781

IMPRESO POR MANUFACTURADORA S.A. INT 660 013 711-2 6688 11 2006

FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE DEUDOR \_\_\_\_\_

C C o NIT DEUDOR \_\_\_\_\_

NOMBRE DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

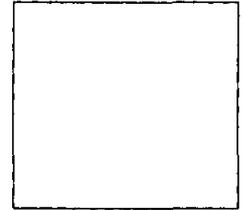
C C DE QUIEN FIRMA \_\_\_\_\_

CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre Propio

Representante Legal

Apoderado



HUELLA

**Encabezamiento**

(1) Pagaré No

(2) Otorgante(s)

(3) Deudor(es)

(4) Fecha de suscripción

(5) Monto del crédito

(6) Plazo

(7) Tasa de interés remuneratorio.

(8) Ciudad

(9) Número de cuotas

(10) Valor cuota

(11) Fecha de pago primera cuota:

(12) Lugar de creación del pagaré

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento) mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos) **Primero** Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV Villas** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo comercial con interés **Segundo** Que pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada junto con sus intereses remuneratorios en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (9) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (10) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré **Parágrafo** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (11) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda **Tercero** Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior **Cuarto** Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(mos) al **Banco** incondicional y solidariamente durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que el **Banco** dé de plazo vencido la obligación, caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adicione o sustituyan **Quinto** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(ce)mos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es) sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos a Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley b Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito c Cuando (i) no contrate(mos) el seguro de vida que debe expedirse a favor del **Banco** para amparar el riesgo de muerte del (los) deudor(es) en los términos de este pagaré,



(ii) se produzca la terminación del mismo por falta de pago de las primas o no lo mantenga(mos) vigente por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s) d Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible e Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagare f Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente g Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré **Sexto** Que para amparar el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada **Parágrafo primero** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputara primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente **Parágrafo segundo** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré **Séptimo** Los pagos que efectué(mos) se aplicaran, en su orden, salvo pacto en contrario, a impuestos, tasas, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último, de existir remanente, a capital **Octavo** Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, seguros, y en general todos aquellos gastos en que incurra el **Banco**, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo este mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco** **Noveno** Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas **Décimo** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito **Decimoprimer** La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco** **Decimosegundo** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula Para el efecto (1) el número del pagare sera el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**, (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable, (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito, (4) la fecha de suscripción del pagare será la del día en que el Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo, (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**, (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación, (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito la cual conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**, (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo, (9) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo, (10) el valor de la cuota será el que resulte de dividir el monto del crédito desembolsado por el **Banco** y los intereses remuneratorios pactados entre el número de meses definido para el pago total de la obligación, (11) la fecha de pago de la primera cuota será la definida en la carta de aprobación del crédito, (12) el lugar de creación del pagare corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré **Decimotercero** Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(mos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor **Decimocuarto** Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré **Decimoquinto** Expresamente

**RAD. 2023-00016\_CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA DE WILSON JIMENEZ CASTILLO vs GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO\_BANCO AV VILLAS**

Edwin Alberto Herrera Sandino <herreraea@bancoavillas.com.co>

en nombre de

NotificacionesJudiciales <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>

Jue 11/01/2024 9:09 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: fabioescobarabogados@gmail.com <fabioescobarabogados@gmail.com>; Margarita Maria Tovar Santos <tovarm@bancoavillas.com.co>; Rosa Maria Fonseca Garcia <fonsecar@bancoavillas.com.co>

 4 archivos adjuntos (15 MB)

Contestación Pertenencia Vendido\_Wilson.pdf; Certif Super Diciembre2023.pdf; TP.pdf; PRUEBAS.zip;

\*\*\*\*\* Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. \*\*\*\*\*

Señor(a)

**JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE: WILSON JIMENEZ CASTILLO.  
CONTRA: GERMAN ORLANDO SASTOQUE ERAZO (D.E.P.) – HEREDEROS DETERMINADOS  
E INDETERMINADOS - BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (Acreedor Hipotecario)**

**RAD: 11001-400-3006-2023-00016-00. CONTESTACIÓN DEMANDA.**

Adjunto me permito remitir contestación de la demanda del asunto, junto con las pruebas indicadas.

En cumplimiento a la ley 2213 de 2022 que decreta la vigencia del Decreto 806 de 2020 me permito copiar la contestación a la parte activa.

**Nota: en correo apartes se enviaran las respectivas pruebas, en caso de llegar encriptadas por favor abrir con la clave 123456789.**

Cordialmente,

**MARGARITA MARIA TOVAR SANTOS**

**C.C.No. 55.170.383 de Neiva**

**T.P. No. 184.694 del C.S. de la J.**

**FRANCO ARCILA ABOGADOS**  
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

**Señor**  
**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL**  
**Ciudad**

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023 - 194**  
**DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JAIMES GUTIERREZ HUGO ARMANDO**

**HERNAN FRANCO ARCILA**, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Hernan Franco Arcila', is written over a large, stylized purple scribble that resembles a signature or a mark.

**HERNAN FRANCO ARCILA**  
**C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)**  
**T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.**  
[francoarcilaabogados@gmail.com](mailto:francoarcilaabogados@gmail.com)

sa

<b>LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ COLOMBIA S.A. VS. JAIMES GUTIERREZ HUGO ARMANDO C.C. 79'949.541</b>				
<b>RADICADO 2023-194</b>		<b>VALOR CAPITAL</b>		<b>\$ 87.945.399,00</b>
<b>PERIODO</b>	<b>No. DÍAS</b>	<b>TASA</b>	<b>VALOR MES</b>	<b>VALOR DÍAS</b>
ene-23	7	43,26%	\$ 3.170.431,63	\$ 739.767,38
feb-23	30	45,27%	\$ 3.317.740,18	\$ 3.317.740,18
mar-23	30	46,26%	\$ 3.390.295,13	\$ 3.390.295,13
abr-23	30	47,09%	\$ 3.451.124,03	\$ 3.451.124,03
may-23	30	45,41%	\$ 3.328.000,47	\$ 3.328.000,47
jun-23	30	44,64%	\$ 3.271.568,84	\$ 3.271.568,84
jul-23	30	44,04%	\$ 3.227.596,14	\$ 3.227.596,14
ago-23	30	43,13%	\$ 3.160.904,22	\$ 3.160.904,22
sep-23	30	42,05%	\$ 3.081.753,36	\$ 3.081.753,36
oct-23	30	39,80%	\$ 2.916.855,73	\$ 2.916.855,73
nov-23	30	38,28%	\$ 2.805.458,23	\$ 2.805.458,23
dic-23	11	37,56%	\$ 2.752.690,99	\$ 1.009.320,03
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>				<b>\$ 33.700.383,75</b>
<b>INT. CORRIENTES</b>				<b>\$ -</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>				<b>\$ 121.645.782,75</b>
<p><b>NOTA:</b> La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.</p>				

**MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACION DE CREDITO. RAD.: 11001400300620230019400**

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Mar 12/12/2023 12:21 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - JAIMES GUTIERREZ HUGO ARMANDO 2023-194.pdf;

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME GUTIERREZ HUGO ARMANDO

EJECUTIVO

RADICADO: 2023-194

Buenas tardes,

Adjunto memorial de referencia.

*Cordialmente,*

***FRANCO ARCILA ABOGADOS***

**JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: AECSA S.A**  
**DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BADEL GARCIA**  
**RADICADO: 11001310303920220011500**

**Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 491.604.450,70)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



**MAURICIO ORTEGA ARAQUE**  
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C  
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

TITULAR **ROBERTO CARLOS BADEL GARCIA**  
 CÉDULA **9099459**  
 OBLIGACIÓN **00130176009600156412.**

CAPITAL ACELERADO \$ 304.184.171,55  
 INTERESES DE PLAZO \$ -  
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 9/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
4/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	27	\$ 304.184.172	\$ 5.794.546
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	\$ 304.184.172	\$ 6.636.995
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 304.184.172	\$ 6.843.152
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 304.184.172	\$ 7.103.914
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 304.184.172	\$ 7.376.905
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 304.184.172	\$ 7.751.267
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 304.184.172	\$ 8.069.484
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 304.184.172	\$ 8.401.083
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 304.184.172	\$ 8.920.405
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.250.491
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.614.624
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.792.279
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.939.485
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.638.915
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.500.993
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.392.349
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.225.867
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 304.184.172	\$ 9.028.103
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 304.184.172	\$ 8.611.630
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 304.184.172	\$ 8.327.728
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 304.184.172	\$ 8.191.804
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 304.184.172	\$ 7.699.327
1/02/2024	9/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	9	\$ 304.184.172	\$ 2.308.931
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>							<b>\$ 187.420.279</b>

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	187.420.279,15
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	304.184.171,55
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$</b>	<b>491.604.450,70</b>

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVOSINGULARDEMANDANTE: AECSA S.ADEMANDADO: EDUAIME GAITAN PATIÑO RADICADO: 11001400300620230058700**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Vie 9/02/2024 4:25 PM

Para:Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (92 KB)

APORTO LIQ 10006801.pdf;

**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: EDUAIME GAITAN PATIÑO  
RADICADO: 11001400300620230058700**

**Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE**

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



**Doctor:**

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00**

**DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL**

**DEMANDADO: CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS Ejecutivo Singular**

**ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.077.032.085 de Subachoque, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 261.564 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial designado por la Firma **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, obrando como apoderado según la designación conferida por **LIZETH JOHANNA DÍAZ SERRANO** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 63.545.337, actuando como representante legal de la Sociedad **VICTORIA JURICA S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit N° 901.455.866-2, de acuerdo con mandato especial conferido por el señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS**, mayor de edad con la cédula de ciudadanía 9.286.672 expedida en Turbaco, demandado dentro del proceso de la referencia respetuosamente, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, respetuosamente por medio del presente escrito interpongo ante el despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACION** en contra del auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notificado mediante estado electrónico del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en los siguientes términos:

### **I. FAUTO OBJETO DE RECURSO:**

Mediante auto calendado dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y notificado por estado electrónico el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta corporación se sirve **RESOLVER ENTRE OTRAS PETICIONES LO SIGUIENTE:**

La aclaración de circunstancias dadas en el proceso de la referencia, además de ello ratificar la notificación personal del demandado así:

“(…)

*En cuando a que no se identificó plenamente a la parte demandante, debe decirse que, se trata de un hecho que no está enlistado en las causales de nulidad del artículo 133 del Código General del Proceso. Pese a que el abogado pretende encajar esa situación fáctica en lo consagrado en el numeral 8 del artículo mencionado, lo cierto es que, no se trata de un hecho relacionado con la configuración de la causal de nulidad por indebida notificación, pues la identificación de la demandante no tiene injerencia en la validez de la notificación del demandado, sino que se trata de un requisito de la demanda, tal como lo enuncia el abogado al citar el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la que forma de debatir esos eventuales yerros en el lleno de los requisitos formales de la demanda es a través de las excepciones previas (numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso). Así, este argumento es ajeno a la nulidad por indebida notificación, configurando un hecho susceptible de ser alegado por la vía de la excepción previa, y no a través de una nulidad, ya que se reitera, se trata de un hecho que NO está enlistado en el artículo 133 ibídem. En gracia de discusión también se avizora que el demandado ha actuado en el proceso en varias ocasiones después de haberle sido notificada la demanda (archivos No. 010, 011 y 012 del C1 del expediente digital), así que en el hipotético caso de que lo dicho por el abogado estuviera enlistado dentro del artículo 133 ibídem, se trata de un vicio procesal que fue saneado con su actuación. Así, se configuran tres de los motivos que establece el artículo 135 del Código General del Proceso para rechazar de plano la solicitud: “(...) que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*

- En cuanto a la decisión de seguir adelante la ejecución y no tener en cuenta la contestación de la demanda, se debe decir que, igual que el argumento anterior, lo pretendido por el abogado es disfrazar este hecho bajo la causal de nulidad por indebida notificación que no tiene ninguna relación con el auto que tuvo por no contestada la demanda. Nótese que el abogado no describe un defecto en la notificación que se efectuó a su poderdante, (verbigracia que, no recibió los anexos propios del traslado de la demanda, u otra circunstancia que vicie el acto de la notificación), todo lo contrario de su relato se extrae que aquel sí fue notificado. Contrario sensu, el abogado discute que no se tuvo en cuenta la contestación que el anterior apoderado del demandado envió al correo "mpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" (dirección electrónica que, sea dicho de paso, no corresponde a la de este Despacho), entonces no estamos ante la falta de notificación de la demanda, sino ante un argumento que busca reabrir el debate en contra del auto fechado 24 de octubre de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y contra el que no se instauró recurso alguno. Igualmente, es importante aclarar que contrario a lo manifestado por el abogado, en el expediente reposa dicha decisión por medio de la cual se expusieron las razones por las que no se tendría en cuenta la contestación de la demanda, contra la que se reitera no se presentó recurso alguno. Bajo este panorama, el hecho de tener por no contestada la demanda no configura uno de los vicios procesales establecidos en el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que, si el abogado consideraba que se configuró una irregularidad con ese acto, debió acudir a los mecanismos de impugnación que trae el Código General del Proceso. En gracia de discusión, aun cuando se hubiera configurado una irregularidad, es dable atender lo dicho en el parágrafo de dicha norma "Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece." Además, como se dijo, es aplicable la causal de rechazo de plano establecida en el artículo 135 ibídem: "se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)" b) Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia Esta causal es fundamentada de la siguiente forma: "Dicha causal de nulidad alegada se ve configurada en que el despacho no se ha percatado y de la existencia del proceso 2016-757, mediante el cual el banco CITY BANK, adelanto en contra de mi mandante, cobro ejecutivo sobre las mismas obligaciones bancarias aquí cobradas que se radica en este momento; en este sentido la parte demandante, se encuentra ante un fraude procesal, al hacer incurrir al Juzgado en un error al librar mandamiento ejecutivo sobre unas obligaciones ya cobradas las cuales ya tienen auto de ordena seguir adelante la ejecución (sentencia) con base título que ya había sido demandado, es así que la parte demandante al presentar la correspondiente demanda incurrió en mala fe y temeridad, (...) Al dimitirse la demanda emitir el mandamiento de pago por parte del despacho se esta incurriendo en una nulidad, que debe ser estudiada por el señor Juez, en el entendido que al conocerse que el titulo valor ya había sido demandado, titulo que ampara la misma obligación que adquirida por mi mandante ante la entidad financiera City Bank, al vender su capital es subsumido por la entidad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A; la cual por intermedio del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL, hoy pretende hacer valer obligaciones que en su momento ya habían sido demandas."

Se transcribe la parte específica del auto que esta parte discrepa.

## **II. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

En el presente caso estamos frente a la providencia que resuelve un incidente dentro del proceso, en el que el despacho está rechazando de plano los argumentos de esta parte frente a las falencias da, indicando una extemporaneidad y argumentando que no hay falencias en la notificación de la demanda que deban ser subsanados, auto de trámite que se genera dentro del proceso ejecutivo contra la cual procede el recurso de reposición y apelación, teniendo en cuenta el artículo 318 y 322 del Código General del Proceso.

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga*

*puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2024 por medio del se niega la nulidad del proceso.

En este orden de ideas, resulta claro y suficientemente probado que me asiste el derecho a que el Juzgado trámite el recurso interpuesto, más aún cuando me encuentro dentro del término legal para ejercer la defensa y poder recurrir el auto que vulnera el derecho al acceso de justicia y al debido proceso a mi poderdante, en los siguientes términos.

### **III. SOLICITUDES**

**PRIMERA:** Revocar el auto de fecha 16 de febrero de 2024; notificado por estado electrónico el 19 de febrero de 2024.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior revocatoria, se proceda a declarar la nulidad de la notificación efectuada a el señor **CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS**, y en consecuencia se retrotraiga el proceso al momento de notificación del auto que libró mandamiento de pago el día 13/07/2023.

**TERCERO:** De no admitirse y no darse positivamente el recurso de reposición, permítase enviar en apelación ante el superior jerárquico de este despacho en los términos del artículo 322 del C.G.P.

### **IV. SUTENTACION DEL RECURSO**

De acuerdo a lo surtido en el proceso de la referencia, el juzgado manifiesta:

1. “(...)

*En cuando a que no se identificó plenamente a la parte demandante, debe decirse que, se trata de un hecho que no está enlistado en las causales de nulidad del artículo 133 del Código General del Proceso. Pese a que el abogado pretende encajar esa situación fáctica en lo consagrado en el numeral 8 del artículo mencionado, lo cierto es que, no se trata de un hecho relacionado con la configuración de la causal de nulidad por indebida notificación, pues la identificación de la demandante no tiene injerencia en la validez de la notificación del demandado, sino que se trata de un requisito de la demanda, tal como lo enuncia el abogado al citar el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la que forma de debatir esos eventuales yerros en el llenado de los requisitos formales de la demanda es a través de las excepciones previas (numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso). Así, este argumento es ajeno a la nulidad por indebida notificación, configurando un hecho susceptible de ser alegado por la vía de la excepción previa, y no a través de una nulidad, ya que se reitera, se trata de un hecho que NO está enlistado en el artículo 133 ibídem. En gracia de discusión también se avizora que el demandado ha actuado en el proceso en varias ocasiones después de haberle sido notificada la demanda (archivos No. 010, 011 y 012 del C1 del expediente digital), así que en el hipotético caso de que lo dicho por el abogado estuviera enlistado dentro del artículo 133 ibídem, se trata de un vicio procesal que fue saneado con su actuación. Así, se configuran tres de los motivos que establece el artículo 135 del Código General del Proceso para rechazar de plano la solicitud: “(...) que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*

De acuerdo a lo señalado por el despacho es preciso indicar que evidente mente la no integración de una de la partes si esta enlistada en las nulidades que señala el artículo 133 del CGP así:

**ARTICULO 133 DEL C.G.P.** *el proceso es nulo, en todo o en parte solamente en los siguientes casos:*

*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. ***Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.***
2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
4. ***Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.***

Dentro del proceso de la referencia se evidencia que existe una indebida integración de las partes y una indebida identificación de las partes en controversia, circunstancia que evidentemente es fundamental e indispensable para el respeto del debido proceso y de la lealtad procesal que debe regir toda actuación judicial; en este entendido su señoría el C.G.P. en el artículo 82 nos manifiesta:

**“Artículo 82. Requisitos de la demanda**

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*
2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
11. *Los demás que exija la ley.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.”*

Como bien se identifica en la normatividad descrita, uno de los requisitos fundamentales de la demanda es la debida identificación de las partes, tal como lo señala el despacho en sus argumentos; pero también se debe aplicar como se indica en el artículo 132 del C.G.P, la **“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”** si bien el proceso que nos ocupa se trata de una persona jurídica, la cual como se señala en la norma y la jurisprudencia, tiene requisitos

especiales para efectuar su debida representación, los cuales no se cumplieron a cabalidad en el proceso y que se permitieron seguir y perdurar en toda la actuación procesal.

La falencia que se avizora por parte de esta apoderado esta enmarcada en el auto de 13 de julio de 2023 el cual manifiesta:

**“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de MENOR CUANTÍA a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL y en contra de CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS, por las siguientes sumas de dinero:”**(subrayado fuera del texto)

Así mismo se evidencia que dicha falencia venía desde el cuerpo de la demanda presentada coo puesta de entrada al proceso y en ella se indica:

**“FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A persona jurídica identificada con Nit. 800.144.467-6 representada legalmente por MARTHA ELENA CASAS SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.788.683; vocera del patrimonio autónomo FC ADMANTINE NPL, identificada con Nit. 830.053.994-4 ”**

y este mismo error es llevado por el despacho en el auto del 13 de julio de 2023, error que como ya se esta demostrando con la transcripción precisa del artículo 132 del CGP en su numeral 4, que es por demás claro cuando es indebida la representación de alguna de las parte, mas aun cuando se trata de personas jurídicas, en donde hay tantas y de similares nombres y siglas que si no son identificadas planamente pueden incurrirse en al inclusión en el proceso de alguien que no tiene nada que ver con el mismo. Circunstancia que evidente mente genera nulidad al no saber claramente quien es el demandante y por q obligación, circunstancias o hechos está requiriendo al demandado.

Si se evidencia en el expediente digital, anexo No. 001, en el folio 07 de esta misma se denota el documento de endoso del título valor que se pretende cobrar en el proceso de la referencia se identifica así la parte demandante, al igual que en anexo No. 12 al 41 en el que se adjunta certificado de cámara de comercio cámara de comercio de la demandante de igual forma del folio 42 al 125 de los anexos de la demanda, se identifica plenamente en todos los documentos a la parte demandante así:

**“FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A persona jurídica identificada con Nit. 800.144.467-6 representada legalmente por MARTHA ELENA CASAS SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.788.683; vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL, identificada con Nit. 830.053.994-4”**

Al no incluirse el nombre adecuado del patrimonio autónomo al que se le ha endosado en propiedad el titulo valor Pagare, y al no identificarse en el mandamiento de pago su identificación plena y nombre de acuerdo a como se encuentra inscrita al persona jurídica, se está dando una indebida integración de una de las partes, lo que genera la nulidad enlistada por este apoderado.

2. “(...)

*En cuanto a la decisión de seguir adelante la ejecución y no tener en cuenta la contestación de la demanda, se debe decir que, igual que el argumento anterior, lo pretendido por el abogado es disfrazar este hecho bajo la causal de nulidad por indebida notificación que no tiene ninguna relación con el auto que tuvo por no contestada la demanda. Nótese que el abogado no describe un defecto en la notificación que se efectuó a su poderdante, (verbigracia que, no recibió los anexos propios del traslado de la demanda, u otra circunstancia que vicie el acto de la notificación), todo lo contrario de su relato se extrae que aquel sí fue notificado. Contrario sensu, el abogado discute que no se tuvo en cuenta la contestación que el anterior apoderado del demandado envió al correo “cmlp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co” (dirección electrónica que, sea dicho de paso, no corresponde a la de este Despacho), entonces no estamos ante la falta de notificación de la demanda, sino ante un argumento que busca reabrir el debate en contra del auto fechado 24 de octubre de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda y contra el que no se instauró recurso alguno. Igualmente, es importante aclarar que contrario a lo manifestado por el abogado, en el expediente reposa dicha decisión por medio de la cual se expusieron las razones por las que no se tendría en cuenta la contestación de la demanda, contra la que se reitera no se presentó recurso alguno. Bajo este panorama, el hecho de tener por no contestada la demanda no configura uno de los vicios procesales establecidos en el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que, si el abogado consideraba que se configuró una irregularidad con ese acto, debió acudir a los mecanismos de impugnación que trae el Código General del*

*Proceso. En gracia de discusión, aun cuando se hubiera configurado una irregularidad, es dable atender lo dicho en el párrafo de dicha norma “Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” Además, como se dijo, es aplicable la causal de rechazo de plano establecida en el artículo 135 ibídem: “se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)”*

Tomando de presente lo indicado por el despacho que si se evidencian las irregularidades que se dieron, frente a las radicaciones que se efectúan al correo institucional del juzgado, pues el día 5 de septiembre de 2023, el Dr. **SILVER GIOVANNU RODRIGUEZ BERMUDEZ**, radico vía correo electrónico la contestación de la demanda como se demuestra con copia del correo que se remitiera en su momento, de este correo se denota que no fue regresado por el sistema lo que indica que el mismo quedo radicado en debida forma, pero dentro del expediente digital no se verifica que el mismo fuera aportado y tenido en cuenta por el juzgado, sino hasta el día 28 de septiembre de 2023, quedo radicado y debidamente incorporada la contestación de la demanda; así mismo el mismo abogado radico e 22 de noviembre de 2023 vía correo electrónico documento en el que se proponía nulidades frente a lo actuado en el proceso; documento que tampoco reposa en el sistema electrónico del proceso, pero que como se verifica en el correo, no fue rebotado, lo que indica que el mismo llego a su destino en debida forma es decir al usuario [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En el mismo sentido este apoderado judicial en fecha 15 de noviembre de 2023, remití al correo electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitud de link del proceso, correo que jamás fue contestado y que no aparece decepcionado en el link electrónico del proceso, razón por la cual se denota no se dio trámite, ante tales irregularidades que se presentan en el despacho respecto de los correos que se radican, se está vulnerando derechos fundamentales y procesales de las partes; en este entendido este apoderado judicial remitirá las pruebas de radicación y una queja ante el Consejo Superior de la Judicatura, con el finde que este ente, realice una investigación administrativa y se pueda evidenciar cuales son las falencias que se presentan en el despacho, subsanando así lo sucedido y evitando que se vuelvan a presentar dichas inconsistencias

Se argumento en su momento al despacho que dichas irregularidades vulneran los derechos fundamentales de mi poderdante y evita el ejercicio eficaz de la defensa del mismo, al no ser decepcionados en debida forma los memoriales, los cuales fueron y se siguen remitiendo a la dirección de correo [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual como lo denota la siguiente captura de pantalla es al que se encuentra certificada en la página de la Rama Judicial; por lo cual este apoderado no entiende la negación del despacho.

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORA
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Civil Municipal - Bogota - Bogotá D.C.	Bogota	Bogotá D.C.	Juzgado M
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado M
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 04 Civil Municipal - Bogota - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado M
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 05 Civil Municipal - Bogota - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado M
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 06 Civil Municipal - Bogota - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado M
cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 07 Civil Municipal - Bogota - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado M
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 08 Civil Municipal - Bogota - Bogotá D.C.	Bogotá	Bogotá D.C.	Juzgado M

Como se ha argumentado en reiterados oficios, incidentes, recursos y solicitudes de aclaración, no se pretende reanudar etapas procesales para que mi mandante pueda defenderse, se trata de adelantar un proceso, en debida forma con el lleno y el cumplimiento de todos los presupuestos legales, que no vayan a generar futuras nulidades o invalidación de decisiones que haga el

despacho, es por ello que se presenta el correspondiente recurso afín de sanear planamente el proceso y poder actuar en igualdad de armas como lo preceptúa el derecho procesal y el CGP.

En los anteriores términos su señoría queda sustentado el recurso de reposición, rogando especialmente al señor juez se revoque el auto de fecha 16 de febrero de 2024 y en su lugar se puedan decretar la nulidad solicitada en el incidente radicado; saneando con ello el proceso y permitiendo en igualdad de armas acudir a las dos partes a plantear y defender sus derechos y argumentos jurídicos y facticos que sustentan el proceso.

Atentamente,



**ANDRÉS JULIÁN DELGADO GONZÁLEZ,  
C.C.NO 1.077.032.085 DE SUBACHOQUE,  
T.P. NO. 261.564 DEL C. S. DE LA J.**

**EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00 DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL DEMANDADO: CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS Ejecutivo Singular**

Andres Julian Delgado Gonzalez <hunlianxvi@hotmail.com>

Jue 22/02/2024 5:00 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angie Ariza <asesor@victoriajuridica.com>

 1 archivos adjuntos (492 KB)

recurso de reposicion y en subsidio apelacion 16891[1].pdf;

**EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00632-00**

**DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL**

**DEMANDADO: CORNELIO GONZALEZ VILLEGAS Ejecutivo Singular**

Andrés Julián Delgado Gonzalez  
Abogado Especialista  
Universidad Externado de Colombia  
Celular: 3115573782  
Email: [hunlianxvi@hotmail.com](mailto:hunlianxvi@hotmail.com).

**DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO E DE SCOTIBANK COLPATRIA S.A -v.s-  
WILMER VELASQUEZ GUTIERREZ No. 2023-0840

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: Veintisiete (27) de octubre de 2023

**PAGARÉ No. 19728671**

Crédito en mora desde: Siete (7) de julio de 2023

Tasa de interés: máxima legal permitida.

1. Capital Insoluto	\$96.783.506,00
2. Intereses moratorios (07/07/2023 al 27/10/2023)	\$10.862.012,88
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$107.645.518,88</b>

**TOTAL \$107.645.518,88**

Del Señor Juez Atentamente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: [andrio59@outlook.com](mailto:andrio59@outlook.com)

**PAGARE No. 19728671**

**CAPITAL** \$ **96.783.506,00**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
7/07/2023	31/07/2023	25	3,09	\$	2.492.175,28
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	3.030.291,57
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	2.874.470,13
1/10/2023	27/10/2023	27	2,83	\$	2.465.075,90
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	<b>10.862.012,88</b>
			<b>Subtotal</b>	\$	<b>107.645.518,88</b>

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	<b>96.783.506,00</b>
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	<b>0,00</b>
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	<b>10.862.012,88</b>
<b>Abonos (-)</b>	\$	<b>0,00</b>
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	<b>107.645.518,88</b>

## PROCESO NO. 2023-0840

Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>

Lun 30/10/2023 12:28 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilmervelasquezg@hotmail.com <wilmervelasquezg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

11. MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Buen día,

Adjunto memorial para lo pertinente y conocimiento.

Cordial saludo,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S

Abogado Externo

Cra 13 A No.38-39 Ofc 203

Telf 3406135/ 2328269

Cel 310-8095950

[director@urielmoralessas.com](mailto:director@urielmoralessas.com)

**MAURICIO CARVAJAL VALEK**

Abogado

SEÑOR

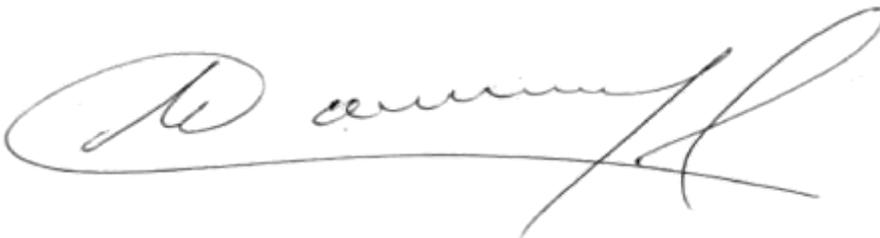
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA INDUSTRIAS MONSA SAS, NIT No 901157599-2 y YIMY ALEXANDER MONTOYA SANA C.C. No. 80148004 RADICADO 11001400300620230103100.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com), correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito aportar la liquidación del credito.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Carvajal Valek', written in a cursive style.

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com)

Gjmp

**AVENIDA CARRERA 9 No. 100 – 07 OF 504 TEL 6184266**

Correo electrónico [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com)

**BOGOTA D.C.**



833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	12826,38376		846159,3838
-----------	---------	------	-------	-----	----	-------------	--	-------------

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	12826,38376		846159,3838

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	12826,38376		846159,3838

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	11116,19926		844449,1993

CAPITAL	INTERES MORA	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS
---------	--------------	--------	-------------------

	<b>A LIQUIDAR</b>	<b>TOTAL</b>	<b>INTERESES DE MORA</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION :</b>	833333,00	127408,7453	960741,75

**PRETENSION SEGUNDA**

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 4 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	11116,19926		844449,1993

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL	INTERES	INTERES MORA	INTERES MORA	DIAS DEL	DIAS DE	SALDO INTERES	ABONO	TOTAL



833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988	846586,9299
-----------	---------	------	-------	-----	----	-------------	-------------

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	11116,19926		844449,1993

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
833333,00	114154,8154		947487,82

TOTAL LIQUIDACION :

PRETENSION TERCERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 4 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	27	11543,74538		844876,7454

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	12826,38376		846159,3838

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	12826,38376		846159,3838

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A B C D E F G H I



833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	12826,38376	846159,3838
-----------	---------	------	-------	-----	----	-------------	-------------

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	12826,38376		846159,3838

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	11116,19926		844449,1993

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
<b>TOTAL LIQUIDACION :</b>	833333,00	88074,50181		921407,50

**PRETENSION QUINTA**

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	11116,19926		844449,1993

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	12826,38376		846159,3838

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	13253,92988		846586,9299

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
833333,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	11116,19926		844449,1993

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	833333,00	74820,57192		908153,57

--	--	--	--

**PRETENSION SEXTA**

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25833335,00	0,05131	1,54	18,47	360	2	26507,87208		25859842,87

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25833335,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	410872,0172		26244207,02

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25833335,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	397618,0812		26230953,08

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25833335,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	410872,0172		26244207,02

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25833335,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	410872,0172		26244207,02

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
25833335,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	344602,337		26177937,34

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	25833335,00	2001344,342		27834679,34

RESPECTO AL PAGARÉ No. 6670092537

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 14 DE MAYO DE 2023 AL 31 DE MAYO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	17	10902,43056		1260902,431

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	19239,58333		1269239,583

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	19239,58333		1269239,583

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	19239,58333		1269239,583

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	16674,30556		1266674,306

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
1250000,00	184700		1434700,00

TOTAL LIQUIDACION :

PRETENSION SEGUNDA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	16	10261,11111		1260261,111

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	19239,58333		1269239,583

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	19239,58333		1269239,583

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	16674,30556		1266674,306

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
1250000,00	164819,0972		1414819,10

TOTAL LIQUIDACION :

PRETENSION TERCERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 14 DE JULIO DE 2023 AL 31 DE JULIO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	17	10902,43056		1260902,431

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---



1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278	1269880,903
------------	---------	------	-------	-----	----	-------------	-------------

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	16674,30556		1266674,306

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	1250000,00	145579,5139		1395579,51

PRETENSION CUARTA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 14 DE AGOSTO DE 2023 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	17	10902,43056		1260902,431

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	19239,58333		1269239,583

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	19239,58333		1269239,583

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024**

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	19880,90278		1269880,903

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	16674,30556		1266674,306

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
1250000,00	125698,6111		1375698,61

TOTAL LIQUIDACION :

PRETENSION QUINTA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	16	10261,11111		1260261,111

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

A B C D E F G H I

CAPITAL	INTERES	INTERES MORA	INTERES MORA	DIAS DEL	DIAS DE	SALDO INTERES	ABONO	TOTAL
---------	---------	--------------	--------------	----------	---------	---------------	-------	-------



1250000,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	16674,30556	1266674,306
------------	---------	------	-------	-----	----	-------------	-------------

	<b>CAPITAL A LIQUIDAR</b>	<b>INTERES MORA TOTAL</b>	<b>ABONOS</b>	<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION :</b>	1250000,00	105817,7083		1355817,71

**PRETENSION SEXTA**

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
16247072,00	0,05131	1,54	18,47	360	2	16671,3011		16263743,3

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2023 AL 31 DE OCTUBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
16247072,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	258405,1671		16505477,17

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
16247072,00	0,05131	1,54	18,47	360	30	250069,5165		16497141,52

**PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
16247072,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	258405,1671		16505477,17

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE ENERO DE 2024

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
16247072,00	0,05131	1,54	18,47	360	31	258405,1671		16505477,17

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2024 AL 26 DE FEBRERO DE 2024

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
16247072,00	0,05131	1,54	18,47	360	26	216726,9143		16463798,91

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
16247072,00	1258683,233		17505755,23

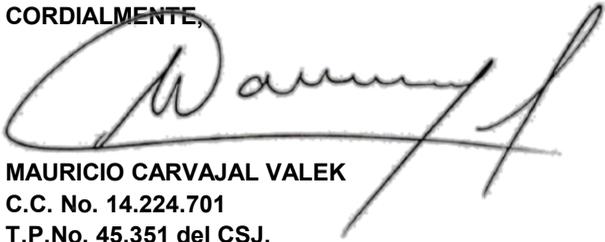
TOTAL LIQUIDACION :

TOTAL CAPITALES	TOTAL INTERESES DE MORA
52497072,00	4492429,57

SUMATORIA CAPITAL MAS INTERESES MENOS ABONOS
---

56989501,57
-------------

CORDIALMENTE,



MAURICIO CARVAJAL VALEK  
C.C. No. 14.224.701  
T.P.No. 45.351 del CSJ.

**SE APORTA LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA INDUSTRIAS MONSA SAS, NIT No 901157599-2 y YIMY ALEXANDER MONTOYA SANA C.C. No. 80148004 RADICADO 11001400300620230103100.**

mcv <mcv@carvajalvalekabogados.com>

Lun 26/02/2024 8:03 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (563 KB)

SE SOLICITA APORTAR LIQUIDACION.pdf; LIQUIDACION.pdf;

**SEÑOR**

**JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA INDUSTRIAS MONSA SAS, NIT No 901157599-2 y YIMY ALEXANDER MONTOYA SANA C.C. No. 80148004 RADICADO 11001400300620230103100.**

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado judicial de la parte actora, con tarjeta profesional 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico mcv@carvajalvalekabogados.com, correo debidamente registrado en el Registro Nacional de Abogados que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito aportar la liquidación del credito.

Del señor Juez,

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. N. 14.224.701 de Ibagué

T.P. N. 45.351 de C.S.J.

Correo electrónico: [mcv@carvajalvalekabogados.com](mailto:mcv@carvajalvalekabogados.com)

Gjmp

Señor  
JUEZ 6° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

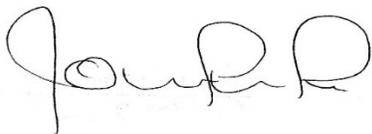
Ref. : Ejecutivo de Menor Cuantía No.2023 - 1122  
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado : MAURICIO LEON PEÑA  
Asunto : Aporto Liquidación del Crédito.

**MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con **C.C No. 28.740.896** y **TP. No. 78.937 del CSJ.**, obrando como apoderada del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por medio del presente escrito entrego la liquidación del crédito de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN No. 1565545887.....	\$21.716.162,12
OBLIGACIÓN No. 5126450015378883.....	\$ 8.550.656,18
OBLIGACIÓN No.207410179105.....	\$54.074.374,60
OBLIGACIÓN No.4425490010858936.....	\$ 8.556.884,81

Agradezco la atención dada a la presente solicitud.

Del Señor Juez, Cordialmente,



**MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.**  
CC. No 28.740.896.  
T.P. No.78.937 del CSJ.

MTC.

PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital	
2-nov.-23	al	30-nov.-23	0,97	38,28%	2,74%	\$ 19.806.848,00	\$ 524.617,38
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 19.806.848,00	\$ 532.804,21
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 19.806.848,00	\$ 501.113,25
1-feb.-24	al	21-feb.-24	0,70	34,96%	2,53%	\$ 19.806.848,00	\$ 350.779,28
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>						<b>\$ 1.909.314,12</b>	
<b>CAPITAL</b>						<b>\$ 19.806.848,00</b>	
<b>TOTAL DEUDA</b>						<b>\$ 21.716.162,12</b>	
<b>INTERESES MORATO</b>	<b>UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON DOCE CENTAVOS</b>						
<b>CAPITAL</b>	<b>DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS</b>						

PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital	
2-nov.-23	al	30-nov.-23	0,97	38,28%	2,74%	\$ 7.798.871,00	\$ 206.566,10
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 7.798.871,00	\$ 209.789,63
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 7.798.871,00	\$ 197.311,44
1-feb.-24	al	21-feb.-24	0,70	34,96%	2,53%	\$ 7.798.871,00	\$ 138.118,01
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$ 751.785,18</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>\$ 7.798.871,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>							<b>\$ 8.550.656,18</b>
<b>INTERESES MORATO</b>	<b>SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS</b>						
<b>CAPITAL</b>	<b>SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS</b>						

PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital	
2-nov.-23	al	30-nov.-23	0,97	38,28%	2,74%	\$ 49.320.083,00	\$ 1.306.324,60
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 49.320.083,00	\$ 1.326.710,23
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 49.320.083,00	\$ 1.247.798,10
1-feb.-24	al	21-feb.-24	0,70	34,96%	2,53%	\$ 49.320.083,00	\$ 873.458,67
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$ 4.754.291,60</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>\$ 49.320.083,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>							<b>\$ 54.074.374,60</b>
<b>INTERESES MORATO</b>	<b>CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS</b>						
<b>CAPITAL</b>	<b>CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y TRES PESOS</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS</b>						

PERIODO		PORCIÓN MES [[diafinal- diainicial+1]/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital	
2-nov.-23	al	30-nov.-23	0,97	38,28%	2,74%	\$ 7.804.552,00	\$ 206.716,57
1-dic.-23	al	31-dic.-23	1,00	37,56%	2,69%	\$ 7.804.552,00	\$ 209.942,45
1-ene.-24	al	31-ene.-24	1,00	34,98%	2,53%	\$ 7.804.552,00	\$ 197.455,17
1-feb.-24	al	21-feb.-24	0,70	34,96%	2,53%	\$ 7.804.552,00	\$ 138.218,62
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>							<b>\$ 752.332,81</b>
<b>CAPITAL</b>							<b>\$ 7.804.552,00</b>
<b>TOTAL DEUDA</b>							<b>\$ 8.556.884,81</b>
<b>INTERESES MORATO</b>	<b>SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS</b>						
<b>CAPITAL</b>	<b>SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS</b>						
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS</b>						

**APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO. EJECUTIVO NO.2023-1122. DEMANDANTE:  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: MAURICIO LEON PEÑA.**

notifica@consultoresmg.com.co <notifica@consultoresmg.com.co>

Jue 22/02/2024 8:30 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: mgomez@consultoresmg.com.co <mgomez@consultoresmg.com.co>; ilseymauricio@hotmail.com  
<ilseymauricio@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

7. MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf;

Buenos Días:

Muy comedidamente me permito aportar liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo No. 2023-1122 siendo demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y demandado MAURICIO LEON PEÑA.

Nota: [notifica@consultoresmg.com.co](mailto:notifica@consultoresmg.com.co) es mi nuevo correo actualizado en el registro nacional de abogados para los trámites correspondientes.

Esto con fundamento en la implementación de las tics ordenada por el **Decreto Ley 806 de 20 de junio de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud con la confirmación del recibido de este correo electrónico.

Cordialmente apoderada parte demandante:

**Martha Luz Gómez Ortiz**

Abogada | Mg Consultores S.A.S

704 85 85 | 3045488966 - 3112548022

[notifica@consultoresmg.com.co](mailto:notifica@consultoresmg.com.co)

TP. 78.937

Calle 42 No. 8ª-80 oficina 501 Edificio

Sucre

MTC.

"Aviso de privacidad: "Este mensaje y sus anexos, enviados mediante correo electrónico, contiene información confidencial; si usted no es el destinatario autorizado, y recibió este mensaje por error, absténgase de revisarlo, copiarlo, utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. Por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley. **MG Consultores Asociados SAS**, está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales, dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en nuestra página [www.consultoresmg.com.co](http://www.consultoresmg.com.co) en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, correspondiente al ejercicio de su derecho de habeas data, es decir, de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, así como la forma de ejercerlos (...)"

Señor  
**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REF:** EJECUTIVO DE JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR CONTRA AURA  
PATRICIA ALVAREZ BARRETO  
**PROCESO No.** 110014003006-2023-01160-00

**MARTHA YANNETH RIOS GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.402.654 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 222.386 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2024 notificado por estado el 9 de febrero de 2024, mediante el cual fijo el monto de la caución para evitar embargos en la ejecución de la referencia y el termino para constituir la, conforme a lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

1. En efecto, en el auto censurado dispuso: "(...) se *REQUIERE* a dicha demandada para que preste caución por el valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, esto es, de \$192.344.289,12 M/CTE, en cualquiera de las formas previstas por la Ley. Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia."

2. En relación con la definición y finalidad de la caución judicial, la Corte Constitucional ha manifestado en **sentencia C-523 de 2009**<sup>1</sup> que:

*"(...) la caución se define en el artículo 65 del Código Civil como "una obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena.", su finalidad, como medida cautelar que es, consiste en garantizar el cumplimiento de obligaciones surgidas dentro de un proceso. En la sentencia C-316 de 2002, la Corte afirmó que "en términos generales, el sistema jurídico reconoce que las cauciones son garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éstos durante el proceso, así como a garantizar el pago de los perjuicios que sus actuaciones procesales pudieran generar a la parte contra la cual se dirigen. Así entonces, mediante el compromiso personal o económico que se deriva de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado (1) manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias y, además (2) garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran ocasionar a la contraparte. Las cauciones operan entonces como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso".*<sup>2</sup>

3. Resulta entonces que, la orden de constituir una caución es una expresión de la necesidad de brindar seguridad jurídica en la eficacia de las decisiones judiciales y garantizar la indemnización dentro del proceso, con fundamento en el riesgo acreditado y apreciado por el juez al momento de ordenar prestar la caución, su cuantía y el plazo en que debe constituirse.

Lo anterior dado que, según la jurisprudencia, la dinámica del trámite procesal puede generar que el riesgo a garantizar disminuya o aumente, circunstancia que afecta directamente la caución que pudiera haberse prestado previamente. Esta situación le

---

<sup>1</sup> M.P. María Victoria Calle Correa.

<sup>2</sup> Citada también en la sentencia C-379 de 2004, MP. Alfredo Beltrán Sierra.

permite al fallador revisar tal situación y tomar las decisiones que estime convenientes para salvaguardar tal mecanismo de seguridad e igualdad real de las partes.

4. Ahora bien, para el caso en estudio, el despacho considero que: *“De conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud para impedir la práctica de las medidas cautelares decretadas en contra de la señora AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO, se REQUIERE a dicha demandada para que preste caución por el valor actual de la ejecución aumentado en un 50%. (...)”*

5. Luego, se considera que el valor establecido no se acompasa con la realidad existente en el presente proceso, así mismo, el artículo 603 del C.G.P., entre otros, establece que: *“En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. (...)”* y en concordancia con lo reglado por el artículo 117 ibid, que: *“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, (...)”*, por lo que se considera que igualmente el término concedido resulta insuficiente para cumplir con el requerimiento de prestar la caución en la forma determinada por el inciso primero del artículo 603 ibidem, debido a los trámites que solicitan tanto las entidades aseguradoras, como la consecución del valor a constituirse.

Por lo anteriormente expuesto, sírvase señor Juez revocar el auto recurrido a fin de que se fije el monto de la caución a que alude el artículo 602 del C.G.P., tal como quedo reseñado, en reducir el valor fijado y otorgar un tiempo suficiente para cumplir con la constitución de la caución ordenada.

Del Señor Juez, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Y. Rios Garcia', with a small 'M. Y. R.' written below the main signature.

**MARTHA YANNETH RIOS GARCIA**  
C.C. # 1.032.402.654 de Bogotá.  
T.P. # 222.386 C. S. de la Judicatura

## RECURSO RAD No. 2023-1160

Martha Rios <martha.rios@asesorese.com.co>

Mié 14/02/2024 3:36 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

reposicion JUZ 6 MPAL monto caucion.pdf;

Señor

**JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REF:** EJECUTIVO DE JAVIER ALONSO PANQUEBA SALAZAR CONTRA AURA PATRICIA ALVAREZ BARRETO

**PROCESO No.** 110014003006-2023-01160-00

**MARTHA YANNETH RIOS GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.402.654 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 222.386 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la demandada en el asunto de la referencia, por medio del presente manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2024 notificado por estado el 9 de febrero de 2024, mediante el cual fijo el monto de la caución para evitar embargos en los términos del memorial adjunto.

Atenta a cualquier inquietud,

**Martha Yanneth Rios Garcia**

*Asesor Jurídico*

[3143465714](tel:3143465714) · [martha.rios@asesorese.com.co](mailto:martha.rios@asesorese.com.co)

[Carrera 8 No. 69 - 24 Bogotá D.C.](#)

